

**PROCOLO Y CEREMONIAL
EN LAS REALES ACADEMIAS ESPAÑOLAS**

Por

Asunta Ferraz Gracia

*Licenciada en Derecho, Licenciada en Ciencias Políticas y Sociología
Máster en Protocolo y Relaciones Institucionales*

**PROTOCOL AND CEREMONY
AT THE SPANISH ROYAL ACADEMIES**

RESUMEN: El presente trabajo examina el protocolo que se aplica en las ocho Reales Academias nacionales pertenecientes al Instituto de España, con atención particular al acto de recepción de los académicos de número, el acto solemne por antonomasia de dichas corporaciones. Con tal fin, se aborda previamente el mismo concepto de Academia, su naturaleza jurídica, génesis histórica, encaje constitucional y fines privativos. Se analizan el Reglamento de Ordenación General de Precedencias en el Estado de 1983 y todos los estatutos y reglamentos internos de las Reales Academias en relación con el objeto de este estudio. Puede concluirse que no existe una regulación uniforme para todas ellas y cómo algún reglamento reciente trata con detalle las cuestiones de etiqueta mientras que otros más antiguos dicen muy poco acerca de ella, así como la importancia que para el protocolo académico tienen los usos sociales y las tradiciones.

ABSTRACT: This paper studies the protocol applied at the eight Royal Academies that belonged to the Spanish Institute, specially the official admission of new academics, the most important act of this corporations. In order to do that, this paper studies the concept of Academy, its juridical nature, its historical beginnings and constitutional situation. It analyzes the General Management Rules of Precedences of 1983 and every statute and internal regulations of the Royal Academies. It concludes saying that a common regulation doesn't exist and shows how some modern

regulations abord profoundly the formality questions while some older ones almost don't; it shows too the importance of social mores and traditions for the academic protocol.

PALABRAS CLAVE: Reales Academias, Instituto de España, estatutos, protocolo, discurso de ingreso, medallas.

KEYWORDS: Royal Academies, Spain Institute, statutes, protocol, speech reception, medals.

I. INTRODUCCIÓN

Aunque en la actual normativa de las Reales Academias no se trata con detalle su ceremonial y su protocolo, es bien sabido que las sesiones públicas de estas corporaciones se celebran con gran solemnidad, poniéndose especial atención y cuidado en sus aspectos formales. Desde la entrada al salón donde tiene lugar el acto de ingreso de un académico, pasando por la estructura misma de los discursos, el que debe leer el neófito y el del académico que contesta, hasta el final de la ceremonia, todo debe hacerse de una manera determinada, algunas veces perfectamente regulada estatutaria o reglamentariamente y otras de acuerdo con la costumbre y la tradición. También las sesiones o reuniones privadas de estas instituciones y sus actos externos suelen ajustarse a unas pautas prefijadas de organización y comportamiento.

En el presente trabajo vamos a estudiar el protocolo que se sigue en las ocho Reales Academias nacionales del Instituto de España, concurran solo sus miembros o se trate de sesiones públicas, analizando de manera particular el acto de recepción de los académicos de número electos, el acto solemne por antonomasia en dichas corporaciones. También abordaremos otros aspectos formales de sus actividades.

Acudiremos al Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado y a los estatutos y reglamentos internos de las Reales Academias. Comprobaremos la importancia que en el campo del Protocolo adquieren las costumbres y tradiciones. Veremos que no existe una regulación unitaria ni uniforme para todas ellas y cómo algún reglamento reciente trata con todo detalle las cuestiones de etiqueta mientras que otros más antiguos dicen muy poco sobre la materia.

Para ello, delimitaremos previamente el mismo concepto de Academia, su naturaleza jurídica, génesis histórica y fines propios, para fijarnos luego en las normas aplicables a dichas instituciones.

Dedicaremos asimismo un capítulo al alto Patronazgo de las Reales Academias que nuestra Constitución atribuye a Su Majestad el Rey, que cada año inaugura en un acto solemne el curso académico del Instituto de España y de las Reales Academias.

II. NATURALEZA Y FINES DE LAS REALES ACADEMIAS

El diccionario de la Real Academia Española define academia como “*sociedad científica, literaria o artística establecida con autoridad pública*”. En opinión del jurista y académico Antonio Pau sería más precisa la definición de “*corporación científica, literaria o artística, creada por la autoridad pública y dotada de autonomía en su funcionamiento interno*”.

Este autor -que es quien ha abordado hasta ahora con mayor profundidad y rigor el asunto de las Reales Academias y su relación con el mundo del Derecho- explica en su trabajo titulado *Las Reales Academias en el sistema jurídico español* que “*la consideración uniforme de la naturaleza jurídica de las Academias está ausente en las normas españolas*”.

No obstante los distintos términos utilizados en nuestro ordenamiento para definir las y caracterizarlas jurídicamente, en opinión de Pau concurren en las Reales Academias los siguientes rasgos identificadores:

a) Son corporaciones de Derecho público, es decir entidades creadas o promovidas por los poderes públicos, que les dotan de normas reguladoras. Es precisamente su creación y regulación por los poderes públicos lo que las distingue de las sociedades privadas o civiles. Dicho de otra manera, es la Administración

quien ha decidido que determinadas personas jurídicas privadas deben gozar de rango jurídico-público, atendiendo especialmente a su relevancia y fines científicos.

Sobre este particular, señala el art. 3.3 de los actuales Estatutos del *Instituto de España* que “*el Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y previo informe del Instituto de España y de las Academias que lo integran, podrá acordar la integración en el Instituto de otras Academias de ámbito nacional, valorando su trayectoria y la calidad y excelencia de sus miembros y actividades*”.

Resulta muy ilustrativo en este punto la conclusión a la que llega el Dictamen de la Abogacía del Estado nº 40/2002, de 29 de abril de 2002: “*Las Reales Academias pueden conceptuarse, por razón de las notas jurídico-públicas que se aprecian en su régimen jurídico, como Corporaciones Públicas*”.

Estas notas son, en síntesis, según el Dictamen: 1. El fin de interés público a cuya consecución obedece la creación de estas instituciones; 2. Su creación por actos del Poder Público y la aprobación de sus respectivos estatutos mediante Decreto del Consejo de Ministros; 3. Las asignaciones ordinarias que, como parte de sus recursos económico-financieros, se les conceden en los Presupuestos Generales del Estado; 4. La configuración de las Reales Academias como entidades consultivas de la Administración del Estado en determinadas materias (cfr. art. 3.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español); 5. La tradicional atribución a la Corona de su Alto Patronazgo; y 6. Las especiales relaciones administrativas que guardan las Reales Academias con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades.

b) Dentro de la especie *corporaciones*, las Reales Academias pertenecen a la subespecie de *corporaciones sectoriales*, de forma que este tipo de entes gozan de una protección exclusiva y excluyente en el ámbito que les es propio, no pudiendo crearse otra corporación que ocupe la misma posición que la que ya

existe. Por ejemplo, si los poderes públicos han creado una Real Academia Nacional de la Historia no pueden luego reconocer otra del mismo tipo, a diferencia de lo que ocurre con las sociedades de Derecho privado, en que nada impide que se creen ilimitadamente nuevas entidades que persigan el mismo objeto social.

c) Las RR.AA. tienen encomendadas funciones públicas, que no son otras que las de asesorar a la Administración -funciones consultivas- en los asuntos culturales y facultativos de su especialidad, amén de otras funciones docentes, de velar por el cumplimiento de determinadas normas reguladoras del patrimonio histórico y de participación de sus miembros en algunos organismos públicos. Pero su tarea principal es la investigación científica o, como dice el dictamen precitado de la Abogacía del Estado de 29 de abril de 2002, “*el fomento de la investigación y el estudio en las distintas ramas del saber, así como la divulgación de las ciencias y las artes*”.

d) Las RR. AA. están integradas en un organismo más amplio, superior y federativo, que es el *Instituto de España*, que examinaremos luego más detenidamente.

e) Las Academias comparten asimismo otros aspectos comunes: tener un número cerrado de miembros, gozar de autonomía en su funcionamiento interno, -el llamado poder de autorregulación-, y recibir financiación pública. A su vez, “*los Académicos, llamados precisamente de Número, tienen un estatuto caracterizado por tres rasgos básicos: la elección por cooptación, el carácter vitalicio de su condición de Académico y su independencia respecto del poder público*”.

f) las RR. AA. tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adquieren propiedad ordinaria de cuantos bienes reciben y pueden administrar libremente cuantos fondos obtengan¹.

1.- Para todas estas cuestiones vid. Antonio PAU. *Las Reales Academias en el sistema jurídico español*. Cuadernos de Derecho Registral. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Madrid, 2009.

Una Orden Ministerial de 27 de abril de 1954 dispuso que el nombre de “Académico”, respetando su sentido específico y tradicional, debe reservarse exclusivamente “*para los miembros de aquellas Corporaciones que, como las Reales Academias -integradas en el Instituto de España- y las Academias provinciales, han sido creadas por el Poder público con fines propios y concretos, como expresión del máximo exponente de la cultura patria*”. En consecuencia, según el artículo 2 de la precitada Orden Ministerial el título de Académico “*podrá ser ostentado, única y exclusivamente, por los miembros numerarios, correspondientes u honoríficos de la Reales Academias integradas en el Instituto de España y de las Academias provinciales, como Corporaciones públicas creadas o reconocidas por el Estado*”.

Lamentablemente, la Orden Ministerial de 1954 ha sido reiteradamente conculcada en las últimas décadas, habiendo proliferado en diferentes lugares de la geografía española entidades de lo más variopinto que se intitulan “academias” pero que carecen del reconocimiento del Instituto de España.

El fenómeno académico no es exclusivo de nuestra nación. Antonio Pau establece una tipología de las Academias europeas, en función de su especialización, distinguiendo tres clases: el modelo danés de Academia general única, el modelo italiano de Academia general y el modelo francés de Academia especializada, al que pertenecerían las Reales Academias españolas.

Las Academias de estos dos últimos tipos suelen tener un ente común que las agrupa, en el caso de España, el *Instituto de España*, que de acuerdo al Real Decreto 1160/2010, de 17 de septiembre, que actualmente lo regula, tiene entre sus objetivos “*coordinar el cumplimiento de todas aquellas funciones y competencias que las Reales Academias integradas, o algunas de ellas, puedan ejercer en común*”².

2.- PAU PEDRÓN Antonio. “*Las Academia europeas y su régimen jurídico*” en *Estudios de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 2010, pág. 177.

En el presente trabajo se van a analizar los aspectos relativos al ceremonial y protocolo de las ocho Reales Academias nacionales que forman parte del Instituto de España: la Real Academia Española, la Real Academia de la Historia, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, la Real Academia Nacional de Medicina, la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y la Real Academia Nacional de Farmacia.

Puede decirse, no obstante, que el ceremonial y protocolo que se observan en la mayoría de las llamadas históricamente academias “*de distrito*”, es decir las de ámbito local, -”*asociadas*” en los términos empleados por el *Instituto de España*-, algunas de ellas muy antiguas, como la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia (1768) o la Real Academia de Bellas y Nobles Artes de San Luis de Zaragoza (1792), por poner solo dos ejemplos, es muy similar, razón por la cual lo que en este trabajo se diga sobre las academias de ámbito nacional puede extrapolarse a las demás.

Por eso mismo, puede apreciarse cómo todas las Academias comparten unos principios inspiradores y un parecido *aroma* en lo que respecta a sus ritos y solemnidades, rasgos que guardan algunas similitudes con el ceremonial universitario pero que las distinguen claramente de otro tipo de entidades culturales o asociaciones científicas³.

La condición plena de académico en todas las Academias solo se adquiere tras la lectura del discurso de ingreso, ceremonia que suele revestir gran solemnidad y en la que el recipiendario viste indumentaria de etiqueta. La ceremonia comienza con la subida a estrados, en procesión solemne, de todos los académicos, una vez que el público invitado se encuentra ya sentado. Después entra en el salón el nuevo académico, llamado *recipiendario*, acompañado de los dos académicos más modernos de la institución.

3.- Sobre el ceremonial universitario puede consultarse: Francisco Galino, *Del protocolo y ceremonial universitario y complutense*, Editorial Complutense, Madrid, 1999, y Guillermo Redondo Veintemillas, “De rebvs emblematicis academicorum”, *Emblemata*, 15 (2009), pp. 429-443.

Tras la lectura del discurso de ingreso, que suele versar sobre un tema de su especialidad, y de la contestación al mismo por un compañero académico en nombre de todos los demás, el Director o Presidente de la Academia le impone la medalla de la corporación, invitando al nuevo académico a sentarse entre sus compañeros en señal de su toma de posesión.

Finalmente, todas las Academias tienen sus distintivos propios que suelen ser unos escudos, algunos de ellos de muy bella factura y muy antiguos, que se reproducen en las medallas académicas, en el papel timbrado y en otros soportes y señalética. Las medallas obedecen a una tipología iconográfica parecida -forma, tamaño y material- y penden de un cordón para poder ser colocadas alrededor del cuello. Son esmaltadas en el caso de los académicos de número y sin esmalte las de los correspondientes.

III. EL INSTITUTO DE ESPAÑA

El *Instituto de España* es una corporación de Derecho público que coordina y sirve de enlace entre las Reales Academias españolas para las funciones que deben ejercer en común. No dicta normas o reglamentos para su funcionamiento sino que, a lo sumo, hace observaciones para promover cierta cohesión entre ellas. Podría decirse que es una “*agrupación o federación de Academias*”. Como tal organismo, es de más reciente creación que las propias Academias.

El origen del *Instituto de España* se encuentra en un Decreto aprobado el 8 de diciembre de 1937, (*BOE* de la misma fecha), en plena contienda civil, en la llamada *zona nacional*, en el que se trataba la reordenación de las Reales Academias, “*las cuales conservarán en lo sucesivo el título de Reales, en alusión a su origen histórico, y formarán, juntas, un cuerpo total con el nombre de Instituto de España*”, cuyos detalles, organización y atribuciones se especificarían en disposiciones reglamentarias.

Y es que, poco antes, en la *zona republicana*, se había publicado otro Decreto del Gobierno presidido por Francisco Largo Caballero por el que se disolvían todas las Academias dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y

Bellas Artes, al considerarse las Academias organismos anquilosados de la cultura oficial y, según su exposición de motivos, “*en disonancia con la transformación experimentada por el país*”. En su lugar se creaba el *Instituto Nacional de Cultura* con el objetivo de sustituirlas.

El artículo primero del Decreto de reordenación de 1937 establecía que el 6 de enero de 1938 se reunirían las Reales Academias, en sesión solemne, en el paraninfo de la Universidad de Salamanca. El mandato vinculaba a las Academias *Española*, (así se ha conocido siempre la Academia de la Lengua), *de la Historia*, *de Bellas Artes de San Fernando*, *de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales*, *de Ciencias Morales y Políticas*, y *de Medicina*.

El 1 de enero de 1938 se aprobó un nuevo Decreto, (BOE de 2 de enero), de creación propiamente dicha del *Instituto de España*, cuyo artículo primero establecía: “*Recibe el nombre de INSTITUTO DE ESPAÑA el conjunto de los Académicos numerarios de las Reales Academias de la Lengua Española, de la Historia, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Bellas Artes y de Medicina, reunidos en Corporación Nacional a título de Senado de la Cultura Española*”. Sus funciones serían “*las que al mismo encomiende el Estado y las que le deleguen las Reales Academias*”.

Una Orden de la misma fecha, inserta también en el mismo *Boletín Oficial del Estado*, disponía el curioso *ceremonial* de juramento de los nuevos académicos mediante una alambicada fórmula de adhesión al nuevo régimen político, que había de pronunciarse ante un ejemplar de los Evangelios y otro de “*Don Quijote de la Mancha*”.

Lo cierto es que el 27 de diciembre de 1937 se había celebrado en Burgos la primera sesión del recién creado *Instituto de España*, bajo la batuta del insigne escritor catalán Eugenio d’Ors y de Pedro Sainz Rodríguez, que fue nombrado un mes después Ministro de Educación Nacional. Según el dramaturgo y académico Joaquín Calvo-Sotelo⁴, a ambos se les debe considerar padres espirituales

4.- CALVO-SOTELO, Joaquín. *Instituto de España en Las Reales Academias del Instituto de España*. Alianza editorial, Madrid, 1992, p. 23.

del Instituto, en tanto que ente superior que agrupara a las Reales Academias, sin mermar la personalidad de cada una de ellas.

Apunta Calvo-Sotelo que en esta primera reunión actuó de presidente de manera provisional José María Pemán, quien propuso a Manuel de Falla como presidente y a Eugenio D'Ors como secretario perpetuo. El presidente se refirió al carácter del Instituto como "*superior senado*" de la vida intelectual española, para su representación ante el poder público y ante la vida académica extranjera. Se adoptaron acuerdos sobre la forma de ingresar en el Instituto y sobre el ceremonial del juramento que, aunque fuera desplazado por otro más sencillo hasta su total desaparición, consideramos de interés reproducirlo aquí:

Abierta la sesión por el Presidente de la misma, el secretario perpetuo del Instituto de España llamará por su nombre y según orden de antigüedad en la elección a todos los Sres. Académicos que se hayan presentado a reingresar o ingresar en la sesión de que se trate.

Sucesivamente se irá colocando cada uno ante la Mesa presidencial en la cual se encontrarán un ejemplar de los Santos Evangelios, con el texto de la Vulgata, bajo cubierta ornada con la señal de la cruz y un ejemplar de "Don Quijote de la Mancha" con cubierta ornada con el blasón del yugo y las flechas. De pie ante estos libros, con la mano derecha puesta en los Evangelios y el Don Quijote y vuelta la cara al Presidente el Académico aguardará que el secretario del Instituto le pregunte según la fórmula del juramento:

"-Señor Académico, ¿juráis a Dios y ante nuestro Angel Custodio servir perpetua y lealmente a España, bajo imperio y norma de su tradición viva; en su catolicidad, que encarna el Pontífice de Roma; en su continuidad hoy representada por el Caudillo salvador de nuestro pueblo?"

Responderá el Académico: - "Sí juro".

Dirá el Presidente: - "Sí así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande".

Por Orden de 24 de marzo de 1939 (BOE de 11 de abril) se aprobaron sus primeros Estatutos. El art. 14 señalaba que los académicos tendrán "*el derecho al uso de venera y uniforme, según el modelo y clase que les fue concedido a las*

Reales Academias de la Lengua y de la Historia, y usan los numerarios de estas Corporaciones en la actualidad”.

Por Decreto de 18 de abril de 1947 (BOE de 5 de mayo) se aprobaron los segundos estatutos del *Instituto*, refundiendo las disposiciones anteriores en un *texto legal básico* donde por vez primera se hacía alusión a los ocho actuales academias nacionales, con inclusión de las Academias de Jurisprudencia y Legislación y Farmacia. El reglamento que siguió a su publicación establecía que los miembros de las Reales Academias gozarían del tratamiento de *excelencia* y que el presidente debería presidir las reuniones sin ceder su puesto más que al Jefe del Estado, al Presidente del Gobierno o al Ministro de Educación Nacional, ocupando en esos casos, la derecha del que ostentara la presidencia accidental.

Según opinión muy extendida, la creación del *Instituto de España* se habría inspirado en el *Instituto de Francia (Institut de France)*, institución académica creada el 25 de octubre de 1795, tras la Revolución Francesa. Agrupa las siguiente cinco academias del país vecino: *Academia francesa (Académie française)*, fundada en 1635); *Academia de las inscripciones y lenguas antiguas (Académie des inscriptions et belles-lettres)*, fundada en 1663); *Academia de Ciencias (Académie des sciences)*, fundada en 1666); *Academia de Bellas Artes (Académie des beaux-arts)*, fundada en 1816); *Academia de Ciencias Morales y Políticas (Académie des sciences morales et politiques)*, fundada en 1795, suprimida en 1803 y restablecida en 1832).

En el periodo constituyente, el arquitecto y académico Fernando Chueca Goitia, a la sazón senador por Unión de Centro Democrático, que fue presidente del *Instituto de España* entre 1978 y 1986, propuso colocar las Reales Academias bajo el alto patronazgo de la Corona, lo que quedó recogido en el art. 62 j) del texto de la Constitución de 1978, cuestión que analizaremos con detalle más adelante.

Bajo la presidencia del mismo Fernando Chueca se creó la condición de *Academias asociadas* al Instituto de España, extendiendo su ámbito de actuación a las Academias provinciales, algunas, como se ha dicho, muy antiguas y prestigiosas.

En esta época se crearon también nuevas Academias en diferentes ciudades españolas, muchas de las cuales querían incorporarse al *Instituto de España*. Entonces se estableció una división entre las academias regionales, provinciales o locales en dos grupos: “*por un lado, aquellas Academias de notoria antigüedad, fecunda historia, actividad permanente e ininterrumpida a favor de la cultura y mas cumplido desarrollo de su misión académica; y por otro lado, aquellas Academias o instituciones, también valiosas, pero de menor antigüedad, menor experiencia académica y actividad más restringida por razones de edad y de alcance operativo*”. De acuerdo con esas consideraciones se establecieron dos tipos de academias e instituciones afines: las Academias *asociadas* y las Academias *adheridas* al Instituto de España”⁵. Los académicos asociados tendrían asimismo el tratamiento de ilustrísimos señores, y podrían ostentar una insignia con el logotipo del Instituto de España.

Debe recordarse, además, que el Principado de Asturias (Ley 5/1997, de 18 de diciembre), la Comunidad de Madrid (Ley 15/1999, de 29 de abril) y la Región de Murcia (Ley 2/2005, de 11 de marzo) han dictado sus propias leyes para regular las academias establecidas en sus respectivos ámbitos territoriales, y que la Comunidad Autónoma de Andalucía creó por Ley 7/1985, de 6 de diciembre, el Instituto de Academias de Andalucía, iniciativa esta última sobre cuya oportunidad y acierto albergamos nuestras dudas.

El objetivo de la reforma del *Instituto de España* introducida por Real Decreto 1160/2010, no exenta de polémica, fue el de *modernizar* el Instituto, adecuando su funcionamiento al marco del Estado de las autonomías.

El *Instituto de España* pretende seguir siendo, según la exposición de motivos de dicho Real Decreto 1160/2010, “*el punto de encuentro de las Reales Academias y el cauce para que éstas puedan coordinar el cumplimiento de todas aquellas funciones que resulte preferible ejercer en común, eliminando al mismo tiempo cualquier residuo de tutela, control, o restricción de su autonomía*” .

5.- *Ibidem* pág. 38.

El artículo 1º de los Estatutos se refiere a la naturaleza jurídica del *Instituto de España* como *corporación de derecho público*, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que reúne a las Reales Academias de ámbito nacional, y las relaciona por orden de creación, estableciendo así una prelación entre ellas:

- a. *La Real Academia Española.*
- b. *La Real Academia de la Historia.*
- c. *La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*
- d. *La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.*
- e. *La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.*
- f. *La Real Academia Nacional de Medicina.*
- g. *La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.*
- h. *La Real Academia Nacional de Farmacia.*

Los estatutos del *Instituto de España* no contemplan aspectos directamente relacionados con el protocolo de las Reales Academias y su Reglamento Interno nos ofrece únicamente algunas referencias puntuales sobre los temas que venimos examinando.

Según el art. 9 del Reglamento Interno la presidencia del Instituto corresponde, en turno rotatorio anual, a quien ostente el cargo de Director o Presidente de cada una de las Reales Academias que lo integran. Y el turno de presidencia correrá conforme a la ordenación de las Reales Academias que figura en el art. 1 de los Estatutos que ya hemos expuesto.

El art. 2.4 del mismo Reglamento, describe el *emblema del Instituto* que “*es el tradicional, compuesto de una I mayúscula, la preposición de y una E mayúscula, rematadas todas ellas por la corona real*”.

La específica actividad del Instituto de España ha sido abordada con detalle en un trabajo publicado en 1999 por Juan Manuel Reol Tejada en la revista *Arbor*, al que nos remitimos, aunque a fecha de hoy está un poco obsoleto. Subraya este autor que “*el Instituto de España es lo que es, en la medida que representa, en aspectos concretos, la extraordinaria dimensión que, en sus respectivos ámbitos, las Reales academias significan*”⁶.

Tradicionalmente, el curso académico es inaugurado en el mes de octubre por Sus Majestades los Reyes en un acto solemne, celebrándose cada año, por turno rotatorio y siguiendo el orden señalado por antigüedad, en la sede de una de las ocho Reales Academias Nacionales. Una vez celebrado el inicio del curso del Instituto de España dan comienzo las actividades de cada corporación.

El acto de apertura del curso académico comienza con la intervención del presidente de la Academia que lo acoge dirigiendo sus palabras a Sus Majestades los Reyes y agradeciendo la presencia de los asistentes. Acto seguido interviene el Secretario de la Academia quien hace un resumen de las actividades llevadas a cabo por las ocho Reales Academias. A continuación un académico de número pronuncia un discurso, dando paso a la intervención del Ministro de Educación. Finalmente, su Majestad el Rey dice unas palabras y declara inaugurado el Curso de las Reales Academias. La Academia encargada de acoger la inauguración del acto académico establece, de acuerdo con la Casa de Su Majestad, el protocolo a seguir.

Otra de las actividades solemnes que organiza directamente el Instituto de España es el *Homenaje a la antigüedad académica* que se tributa anualmente al académico más antiguo de las ocho academias nacionales radicadas en Madrid.

6.- REOL TEJADA, Juan Manuel, "El Instituto de España y las Reales Academias", *Arbor*, 641 (1999), pp. 1-18.

Dicho homenaje consiste “*en un objeto de uso personal que la Mesa Directiva del Instituto deberá entregar a nuestro compañero más antiguo, con el correspondiente documento de salutación y ofrenda*”.

IV.-EL REGIO PATRONAZGO DE LAS REALES ACADEMIAS

La Constitución española de 1978, en el apartado j de su artículo 62, incardinado dentro del Título II, con la rúbrica “*De la Corona*”, dispone que *corresponde a Su Majestad el Rey “El Alto Patronazgo de las Reales Academias”*. Sobre esta atribución particular del Rey de España el profesor Lafuente Balle ha precisado⁷:

a) Que no existe precedente alguno en el Derecho Constitucional Histórico Español, es decir que ninguna Constitución anterior a la vigente contemplaba expresamente tal atribución.

b) Que tampoco existe ningún precepto semejante en el Derecho Constitucional comparado de los países monárquicos europeos.

c) Que este apartado j del art. 62 fue introducido en virtud de una enmienda presentada por el Grupo Parlamentario de UCD del Senado, defendida por el senador Fernando Chueca y Goitia, académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando y entonces Presidente del Instituto de España, pasando sin más obstáculos al texto definitivo de la norma constitucional.

La defensa que de la enmienda de este precepto realizó el senador Chueca esgrimía razones muy variadas, de orden histórico, en cuanto que la fundación de las Academias fue una obra de los monarcas de la Casa de Borbón -razón por la cual algunas academias llevan el nombre del monarca fundador-, de orden cultural, en cuanto que constitucionalizando el patronazgo real de las Academias se

7.- LAFUENTE BALLE, José María. "Artículo 62 (apartados f-j) Atribuciones del Rey", en *Comentarios a la Constitución española de 1978*, t. V. Cortes Generales y Editoriales de Derecho Reunidas. Madrid, 1997, pp. 257-258.

dotaba a la Corona de una indudable proyección cultural, y de orden político, en la medida que la estabilidad de esta función favorece la consideración del Rey como símbolo de la permanencia y continuidad del Estado, tal y como sanciona el artículo 56.1 de la propia Constitución.

Las Academias surgieron en el siglo XVIII, en un ambiente de renovación intelectual e investigadora y de profundos cambios sociales, impulsado por los soberanos españoles de la dinastía de Borbón, muy especialmente Carlos III, que se conoce como *Ilustración*. Por eso, para el catedrático Juan Carlos Domínguez Nafría el precepto constitucional “*articula una responsabilidad concreta de la Corona hacia los desarrollos científicos, literarios y culturales de toda índole, en cuanto se trata de los objetivos y fines que las propias academias han asumido históricamente*”⁸.

No han faltado autores que consideran que la inclusión en la Constitución de este precepto está de todo punto injustificada porque no responde a la esencia del artículo 62. No discuten la titularidad real de la función tutelar sobre las Academias, sino su constitucionalización.

Argumentan que, en puridad, todas las funciones atribuidas al Rey en el artículo 62, desde el apartado a) al apartado i), con la sola excepción del apartado j), son facultades de carácter constitucional que determinan la posición juridiconstitucional del Rey, y su relación con los demás poderes del Estado: las Cortes, el Gobierno, la Administración Civil y Militar, y el Poder Judicial. Por el contrario, el mencionado apartado j) constitucionaliza una función real carente de tal carácter político-constitucional, en cuanto que no es consecuencia de las relaciones del Rey con los poderes estatales. Dicho de otro modo, la afirmación de que el Rey ejerce el “*El Alto Patronazgo de las Reales Academias*” no comporta poderes decisorios, sino funciones nominales y representativas.

A nosotros nos parece, en cualquier caso, que la función atribuida al Rey se justifica por ser de creación real todas las Academias a lo largo de la historia

8.- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos, "El rey y el alto patronazgo de las reales academias", en *El Rey. Historia de la Monarquía*, José Antonio Escudero, edit., vol. III, Planeta, Madrid, 2008, p. 306.

y porque explicita la estrecha vinculación de la Monarquía con la ciencia y la cultura.

Por lo demás, consideramos que el mandato constitucional extiende este *alto patronazgo* a todas las *Reales Academias* españolas, sea cual fuere su localización geográfica o la especialidad científica o cultural de las mismas. Lo determinante es, en nuestra opinión, que las academias sean *Reales*, distinción que otorga directamente la Casa de Su Majestad el Rey, conforme a lo previsto en las *Normas Internas* de la Casa de 28 noviembre de 1988, que desarrollan el Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo.

V.- LAS REALES ACADEMIAS NACIONALES Y SU PROTOCOLO PARTICULAR

Como es bien sabido, el Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado, aprobado por Real Decreto de 4 agosto de 1983, sigue siendo la norma estatal de referencia en cuestiones de prelación de autoridades, pese a que en muchos aspectos haya quedado obsoleto y sean numerosas las voces que reclaman su actualización.

Este texto hace una distinción en su artículo 3 entre los actos oficiales de *carácter general*, organizados por la Corona y las diferentes Administraciones Públicas territoriales, -central o del Estado, autonómica y local-, y otros de *carácter especial*, promovidos por instituciones, organismos o autoridades con ocasión de acontecimientos y conmemoraciones relativos a su propia actividad.

En el caso de las Reales Academias, debe decirse que los actos en los que tiene ocasión de realizarse en su máximo esplendor el ceremonial académico propiamente dicho son los actos relativos a su actividad doméstica, es decir los actos de *carácter especial* para los cuales el precitado Reglamento de Precedencias del Estado dispone en su artículo 6 que el régimen de precedencias habrá de ser fijado por la institución organizadora, de acuerdo a su normativa específica, sus costumbres y tradiciones y, en su defecto, con los criterios establecidos en ese mismo texto.

Vamos a examinar, por tanto, en el presente apartado estos actos estrictamente académicos en los que el derecho de autorregulación y la autonomía de las Reales Academias constituyen, puede decirse, fuente del Derecho. En caso de no existir normativa específica al respecto, serán de aplicación los usos sobre el particular, las *costumbres y tradiciones* a las que alude el art. 6 del Reglamento de Precedencias del Estado. En cualquier caso, su propia regulación.

No olvidemos que si existe una parcela de nuestro ordenamiento jurídico en la que la costumbre es *fuerza del Derecho*, en el sentido dado por el art. 1 de nuestro Código Civil, es el Ceremonial y el Protocolo, ya que los ritos de cortesía, sean institucionales, sean privados, son a la postre el resultado de una larga tradición o cadena de hábitos sociales sedimentada y depurada por los siglos.

El Profesor Escudero explica cómo tratando de averiguar y armonizar dichas *costumbres y tradiciones*, el Ministerio de Educación, a través de su Oficialía Mayor, se dirigió el 1 de marzo de 1984 al entonces Jefe de Protocolo del Estado, dependiente de la Presidencia de Gobierno, cargo hoy desaparecido, solicitando instrucciones sobre el orden de precedencia de las autoridades en los actos organizados por las Reales Academias⁹.

La Jefatura de Protocolo respondió el día 14 del mismo mes apuntando los siguientes criterios:

1º. Procede atenerse al artículo 6 del Real Decreto antes mencionado.

2º. En el caso de que la Presidencia se ceda a S. M. el Rey, al Presidente del Gobierno o al Ministro de Educación y Ciencia, la autoridad organizadora ocupará el lugar inmediato. El Profesor Escudero subraya la importancia de esta disposición al referirse a las personalidades que, de concurrir, desplazarían de la presidencia al presidente o director de una Real Academia.

9.- ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio. "Las Reales Academias y su Protocolo", en *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, número 27. Madrid, 1997, pp. 368-369.

3º. En los actos de carácter estrictamente académico o que se realicen en las Reales Academias, sin participación de otras autoridades o representantes de la Administración Central del Estado de superior rango administrativo, el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia podrá ostentar la presidencia del acto.

Al remitir la Jefatura de Protocolo a las costumbres y tradiciones del artículo 6 del Reglamento como norma aplicable en primer lugar en cuestiones de protocolo, el Ministerio de Educación se dirigió a cada Academia, recabando información sobre dichas costumbres y tradiciones.

A título de ejemplo, el Profesor Escudero cita el oficio dirigido por el Oficial Mayor del Ministerio de Educación y Ciencia al Secretario General de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación pidiéndole para el archivo de esa Oficialía Mayor las normas protocolares que fueran de aplicación en los actos públicos organizados por dicha Corporación, al que respondería el Presidente de la de Jurisprudencia con fecha 18 de junio de 1984 que *“en esta Real Academia no existen normas escritas reguladoras del protocolo a seguir en los actos públicos, y las consuetudinarias o tradicionales no difieren sustancialmente de los criterios en que se inspira el Real Decreto 2099/1983 de 4 de agosto”*.

A continuación analizaremos los Estatutos y Reglamentos internos de las Reales Academias para ver qué aspectos relacionados con el ceremonial y protocolo se encuentran regulados en los mismos.

1.- Real Academia Española

La Real Academia Española es la más antigua de todas. Fue fundada en 1713 por iniciativa de Juan Manuel Fernández Pacheco, marqués de Villena, con el objetivo de velar por la pureza, propiedad y esplendor de la lengua castellana, investigar sus orígenes y fijar sus principios gramaticales. Felipe V aprobó su constitución el 3 de octubre de 1714 y la colocó bajo su *“amparo y Real Protección”*.

Se compone de cuarenta y seis académicos de número, de académicos correspondientes españoles -hasta un máximo de sesenta- y extranjeros, y de académicos honorarios. Su emblema es un crisol puesto al fuego con la conocida leyenda *Limpia, fija y da esplendor*. En la historia que encabeza el *Diccionario de autoridades* se dice sobre estos símbolos que “*en el metal se representan las voces, y en el fuego el trabajo de la Academia que, reduciéndolas al crisol de su examen, las limpia, purifica y da esplendor; quedando sólo la operación de fijar, que únicamente se consigue apartando de las llamas el crisol y las voces del examen*”.

En los vigentes estatutos, aprobados por Real Decreto de 1109/1993, de 9 de julio, apenas se habla de los aspectos protocolarios, a pesar de seguir los actos de recepción de los nuevos académicos de número un ceremonial singular que, como veremos, las demás Reales Academias toman como referencia. Para comprender el protocolo actual de la institución y, de manera particular, el desarrollo de dichas ceremonias, hemos hecho un bosquejo en sus estatutos históricos.

En el capítulo cuarto de los Estatutos fundacionales se regulan las Juntas ordinarias, se establece el rezo de la antifona al empezar y terminar la sesión, se fija el orden de los asientos al lado del director, y se determina el lugar protocolario que debe guardarse con las personas de calidad que no sean académicos y que asistan a la reunión como invitados: “*a los Arcobispos, Obispos, Grandes de España, y Embaxadores de Coronas, se dará asientos a los lados del señor Director o Presidente, fuera del cuerpo de la Academia. Y a los Abades, Prelados de Religiones, Títulos, Enviados, y Caballeros notorios, en los lugares inmediatos al Decano*”.

Señala Alonso Zamora que en 1848 hubo una reforma de los estatutos, alentada por el marqués de Molins, quien ya había conseguido la creación de uniforme y medalla distintiva para los académicos¹⁰. En efecto, siendo ministro Mariano Roca de Togores, marqués de Molins, se promulgó el Real Decreto de

10.- ZAMORA VICENTE, Alonso. *Real Academia Española en Las reales academias del Instituto de España*. Alianza editorial. Madrid, 1992, p. 65.

25 de febrero de 1847 donde se concedía el uso del uniforme¹¹. En su art 7. se señalaba que los individuos de la Academia Española y los de la Academia de la Historia usarían en los actos públicos de las mismas, y en los demás a que asistieren, el uniforme y distinción que se determinara para cada una.

El 1 de junio de 1847, siendo Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas Pastor Díaz, se publicaba una Real Orden en la que la Reina se dignaba *“aprobar los adjuntos modelos para el uniforme que en los actos de ceremonia han de usar los individuos de las Reales Academias establecidas en esta Corte, el cual deberá componerse, con arreglo a los mismos, de casaca redonda de color castaño, bordada de seda y oro, chaleco y pantalón de casimir blanco, éste con galón del mismo metal; sombrero apuntado con pluma rizada, también blanca, y espada con empuñadura dorada de cruz. Que la medalla cuyo diseño aprobado es igualmente adjunto, sea el distintivo general de todas las Academias, diferenciándose únicamente en cada Corporación por el emblema de la misma, esmaltado en el centro de aquélla, y por el color de la cinta de que va pendiente, que lo será el de la Academia respectiva...”*¹²

Armando Cotarelo acude a las actas de la Academia y relata cómo la institución acordó dar las gracias a S.M. y al Sr. Ministro y pedirle aclaración de cuáles eran las Academias aludidas, y puesto que se ordenaba que las medallas se diferenciaran por su emblema y el color de la cinta *“que lo será el de la Academia respectiva”*, y la Corporación no tenía adoptado ningún color particular, pide se use *“en vez de cinta un cordón verde y oro, como el bordado del uniforme.”* Pastor Díaz contestó a esta consulta diciendo que, enterada la Reina de las razones expuestas, se dignaba responder que las Academias con derecho a uso de uniforme eran la Española, de la Historia, de San Fernando y de Ciencias Exactas, *“y en ellas los académicos de número”*, y, en cuanto a la cinta de la medalla, *“se adopte en su lugar, según esa Academia propone, un cordón verde y oro, análogo al bordado del uniforme”* (R.O. de 15 de junio de 1847).

11.- COTARELO VALLEDOR, Armando. *El uniforme académico. Figurín de encargo, hilvanado al aire*. Artes Gráficas Fénix. Madrid, 1941, p. 12.

12.- *Ibidem*, pp. 12 y 13.

En los estatutos de 1848 se establece el ritual para la recepción pública: *“después de leer el candidato su discurso de entrada, y de ser contestado por el Director o por el Académico que tuviere este encargo, recibirá de mano del que presida el diploma correspondiente, y asimismo la medalla con que se distinguen los individuos de este cuerpo literario”*. En el art. 44 se recoge el acuerdo de no ceder la presidencia de los actos públicos, salvo a los reyes o al ministro de quien dependa administrativamente la Academia: *“sea cual fuere el acto para que la Academia se reúna y la categoría de las personas que por convite concurran a él, sólo a SS. MM., ó al Ministro de quien dependa esta corporación, se deberá ceder la presidencia de la misma”*.

Ni en estos estatutos ni en los de 1859 se habla del uniforme académico. Pero el Reglamento de 1861, redactado en desarrollo de estos últimos dice en su art. 102: *“En las Juntas públicas y demás actos solemnes, vestirán los académicos el uniforme determinado por R.D. de 25 de febrero de 1847, llevando a demás al cuello la medalla que a su recepción se les entrega, la cual queda siempre de propiedad de la Academia, y se ha de devolver a la Corporación al fallecimiento del individuo que la recibió. – A falta de dicho uniforme los académicos habrán de asistir a estas solemnidades con el uniforme o traje de su empleo o carrera, entre los cuales se comprenden los hábitos eclesiásticos y la toga.”*

Las Academias mandaron labrar la medalla académica y los académicos la llevaron desde el principio en los actos públicos, pero no ocurrió lo mismo con el uniforme. *“Dejado a la costa particular, como era lógico, nunca tuvo gran uso. Por de pronto, sólo algunos miembros de la Española, hasta ahora, lo vistieron, y como éstos acostumbraban a escogerse de entre la espuma social, solían poner los de la jerarquías de procedencia: ministros, generales, almirantes, embajadores, maestrantes, gentilhombres, ingenieros, sanitarios, jefes de Administración, etc. Siempre sujeto a la interpretación personal, de suerte que el académico vino a ser el uniforme menos uniforme desde su nacimiento. Notorias resaltaban las diferencias cuando se veían dos o tres juntos, lo que ocurrió raramente”*¹³.

13.- *Ibidem*, pp. 14 y 15.

El Reglamento que la Academia aprobó en 1861 trata minuciosamente el acto de recepción de los académicos de número. Reproducimos aquí su art. 46, en el que, como veremos más adelante, se inspiran otras Academias para regular dicha ceremonia:

“Las Juntas en que se reciba un nuevo Académico serán, según está prescripto, extraordinarias, públicas y solemnes y se celebrarán, con el posible y debido esplendor, en el salón destinado al efecto por la Academia en su propia casa. Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario General manifestará en alta voz cuál es el fin de la Junta. En seguida saldrán en busca del candidato dos Académicos, designados de antemano por el Director, y le introducirán en el salón, trayéndole en medio y acompañándole hasta el asiento, que se le tendrá preparado cerca de la mesa, en paraje conspicuo y a propósito para que pueda leer desembarazadamente su discurso; lo cual hará luego que se lo haya indicado el Presidente, estando de pie si su edad y su estado de salud no se lo impiden. Concluido el discurso del candidato, leerá el de contestación el Académico que hubiese sido designado al efecto, y que podrá leerlo desde su asiento, el cual para éste acto será a la izquierda del Presidente. Concluido este segundo discurso, y puestos todos los concurrentes en pie a ejemplo del Presidente, éste proclamará en voz alta académico de número al candidato, y llamándole junto a sí, le entregará el diploma, un ejemplar impreso de los Estatutos y otro del Reglamento; por último, le pondrá al cuello la Medalla, diciéndole algunas palabras adecuadas al caso, y le dará, y recibirá del nuevo académico, un abrazo fraternal, demostración de afecto que irá repitiéndose con cada uno de los académicos presentes. Hecho esto, el Presidente dará por concluido el acto y levantará la sesión”.

Según el Reglamento que desarrolla los estatutos aprobados por Real Decreto de 10 de junio de 1977 el acto finaliza invitando el Presidente al nuevo académico a sentarse entre sus compañeros.

En los vigentes estatutos sólo hay un artículo dedicado a la toma de posesión de los electos de número. Tras la lectura y contestación del discurso por el Director o el académico que al efecto se hubiera nombrado, el Presidente entre-

gará al nuevo Académico el diploma, le pondrá al cuello la medalla con que se distinguen los individuos de número y dará por terminada la sesión.

En el actual Reglamento de la Real Academia, aprobado por el Pleno el 24 de febrero de 1994, sí se recogen algunos aspectos relativos al protocolo, de manera particular en lo que se refiere a las Juntas Ordinarias. Las presidirá, según su art. 35, el Director y, en su ausencia, el Vicedirector. Si faltaran éstos el más antiguo de los académicos de número, con excepción del secretario, de Censor, del Tesorero y de los Vocales adjuntos, en atención a la índole especial de esos cargos.

El art. 36 establece la antífona y oración acostumbradas con que comenzarán las Juntas ordinarias, dirigiendo el rezo el Académico que presida:

Antífona

Veni, Sancte Spiritus, reple tuorum corda fidelium et tui amoris in eis ignem accede.

Emitte Spiritum tuum et creabuntur.

Et renovabis faciem terrae.

Oremus

Actiones nostras quaesumus, Domine, aspirando praeveni et adjuvando prosequere, et cuncta nostra oratio et operatio a Te semper incipiat et, per Te coepta, finiatur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Después de levantar la sesión se terminará la Junta con la siguiente oración:

Benedicamus Patrem et Filium cum Sancto Spiritu.

Laudemus et superexaltemus eum in saecula.

Oración

Agimus tibi gratias, omnipotens Deus, pro universis beneficiis tuis, qui vivis et regnas in saeculorum. Amen.

También establece el Reglamento el lugar que ocuparán en las Juntas Ordinarias el Secretario y el Censor, a la derecha e izquierda del Presidente, respectivamente. Los demás asistentes no tendrán asiento determinado. Si faltaran a alguna Junta el Secretario y el Vicesecretario, o el Censor, harán sus veces el Académico o los Académicos que designe el Presidente (art. 42).

En cuanto al protocolo en los actos públicos, el art. 41 señala que en las Juntas Públicas se seguirá el *“protocolo académico establecido en el Anejo a este Reglamento”*. Y el art. 48 dice que *“las Juntas de recepción de un Académico de Número, la de inauguración del curso académico, las sesiones conmemorativas y cualesquiera otras que se acordaren, serán extraordinarias, públicas y solemnes, y se celebrarán con el debido esplendor en el salón de actos de la Academia, de acuerdo con el protocolo académico antes citado”*. Fuentes de la Real Academia nos indican que no existe propiamente dicho protocolo académico y que en cada sesión solemne se elabora un documento relativo al protocolo en función de los asistentes a la misma.

En cualquier caso, actualmente el acto se celebra con toda solemnidad, debiendo asistir los académicos y personas que se sitúan en el estrado con uniforme o traje de etiqueta, y siguiendo la sesión en su desarrollo el protocolo descrito mas arriba establecido históricamente. En la invitación para las tomas de posesión de académicos de número no se hace referencia alguna a la indumentaria; sí se acompaña una nota de protocolo con indicaciones sobre la confirmación de asistencia y el acceso. Los invitados se colocarán en la zona del salón que les corresponda y que previamente se habrá delimitado en función de los distintos grupos de invitados: autoridades, socios de la Fundación Pro Real Academia Española, consortes de los académicos, familiares del beneficiario, empleados, etc.

2.- Real Academia de la Historia

Fue creada por Real Orden de 18 de abril 1738, concediendo Felipe V a sus miembros y a los que les sucediesen el honor de ser *“gentiles hombres de la*

Real Casa”. Su objetivo es ilustrar la Historia de España a través de los diversos ramos de la vida, civilización y cultura de los pueblos españoles.

Durante el reinado de Isabel II, la Academia fue reorganizada por Real Decreto de 25 de febrero de 1847 y Real Orden Comunicada de 20 de marzo. Para Antonio Ruméu de Armas merece mención particular el decreto anteriormente citado de 1 de junio de 1847, que creó para todas las academias existentes (Española, Historia, Bellas Artes y Ciencias) una medalla distintiva con que condecorar a los miembros numerarios¹⁴. Dicho modelo, idéntico para todas ellas, se diferenciaba en el emblema central y el lema del exergo.

Los actuales estatutos fueron aprobados por Real Decreto 39/2009, de 23 de enero, (BOE de 16 de febrero), que han sido desarrollados por el Reglamento de 29 de octubre de 2010.

El artículo 2 de los Estatutos regula el emblema de la corporación, que es el mismo que se eligió en su junta de 4 de agosto de 1848. “*Se compone de una alegoría del genio de la Historia sobre el suelo de España, denotado con la jara, la salvia y un conejo, y escribiendo sobre un pergamino que estará sobre una piedra, el óvalo que lo contiene se ilustra con la leyenda Nox fugit historiae lumen dum fulget Iberis. La Academia también utilizará, cuando lo estime oportuno, el antiguo emblema adoptado en 1738, y en el que figura un río que mana entre peñas con la leyenda: In patriam populumque fluit.*”

Pertenecen a la Academia treinta y seis académicos numerarios, correspondientes españoles o extranjeros, y de honor, que también podrán ser españoles o extranjeros.

El art. 44 de los Estatutos vigentes señala, entre los casos en que las juntas extraordinarias son públicas, las convocadas para dar posesión a los académicos de número electos. *Tras el discurso y su contestación, el Director entregará al nuevo Académico el Diploma, le pondrá al cuello la medalla con que*

14.- RUMEU DE ARMAS, Antonio. *La Real Academia de la Historia*. Real Academia de la Historia. Madrid, 2001, pág. 108.

se distinguen los individuos de número y dará por terminada la sesión. El art. 7 del Reglamento habla del distintivo que los académicos de número usarán en los actos públicos: la medalla de oro esmaltada con la empresa y el lema de la Academia.

El art. 46 establece el régimen de sustitución de los cargos directivos: *en ausencia del Director, del Vicedirector, del Secretario, del Vicesecretario, del Censor, del Tesorero, del Vicetesorero, del Anticuario y del Bibliotecario, que por este orden lo sustituirán, hará sus veces el Académico o Académicos de número más antiguo.*

En el Reglamento se consigna la invocación religiosa con la que comienzan las juntas ordinarias, que será pronunciada, por el Director o, en su caso, el Académico que presida. Así, dice el art. 27:

*“Spiritus Sancti gratia illuminet sensus & corda nostra.
Amen”*

A su finalización, se dirá también la oración acostumbrada:

“Agimus tibi gratias, omnipotens Deus, pro universis beneficiis tuis; qui vivis & regnas in saecula saeculorum. Amen.

Procedamus in pace.

In dei nomine. Amen”

Sí se regulan en el Reglamento algunos aspectos relativos al protocolo de los actos públicos. Según el art. 36, *“las Juntas de recepción de un Académico de Número, la de inauguración del Curso Académico, las sesiones conmemorativas y cualesquiera otras que se acordaren, serán extraordinarias, públicas y solemnes, y se celebrarán con el debido esplendor en el salón de actos de la Academia, de acuerdo con el protocolo académico”.*

El art. 38 regula las juntas extraordinarias para dar posesión de sus plazas a los Académicos electos de número, que se celebrarán como norma general en día

festivo. *El académico electo insertará, al comienzo de su discurso, una sucinta semblanza y un elogio académico de aquel a quien va a sustituir, de manera que se expresen los datos suficientes para el conocimiento de la personalidad y méritos de su predecesor en el sillón de la Academia. La posesión se dará después de leídos los discursos. El Director entregará al nuevo Académico la medalla de la Academia, el título y un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento.*

El discurso mismo, como vemos, también tiene su protocolo, no debiendo faltar en él el elogio al académico a quien se sustituye y los agradecimientos a los académicos que hubieran propuesto al electo. Aunque sólo aparece regulado en el Reglamento de la Academia de la Historia, su estructura se repite tradicionalmente en todas las demás Academias.

Por último, la Academia invitará a las juntas públicas a quienes considere conveniente. Dice el art. 39 que *cuando asistan otras personas relevantes, pasarán al estrado quienes decida el Director. Los individuos de otras Reales Academias y personas distinguidas, tendrán asiento entre los Académicos.* En la invitación para los actos de ingreso de académicos de número se pide la asistencia al estrado con uniforme, frac o chaqué.

3. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Fue constituida bajo el nombre de Junta Preparatoria el 13 de julio de 1744 por iniciativa del artista italiano Domingo Olivieri y el Marqués de Villarias, primer Secretario de Estado. El decreto de creación lo otorgó Fernando VI el 12 de abril de 1752. A partir de 1757 la institución pasará a titularse *Real* y podrá disponer de sello y armas propias, según sus Estatutos aprobados dicho año. Desde su fundación estuvo formada por tres secciones, Arquitectura, Escultura y Pintura, sumándose en 1873 la de Música y en 2004 la de Nuevas Artes de la Imagen.

La Academia se ha regido durante más de cien años, con modificaciones que se han ido introduciendo, por los Estatutos aprobados en 1873. En estos estatutos se habla de la medalla académica, que tiene una mano coronada que sostiene

tres coronas de laurel sobre los símbolos de las tres nobles artes, y la Leyenda *Non coronabitur nisi legitime certaverit*. Esta medalla constituye el distintivo de los académicos que, numerada, se les entrega en el acto público de su recepción teniendo que devolverse al fallecimiento del académico que la usara.

Según el art. 1 de los estatutos vigentes aprobados por Real Decreto 542/2004 de 13 de abril, (BOE de 21 de mayo) la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando tiene por objeto fomentar la creatividad artística, así como el estudio, difusión y protección de las artes y del patrimonio cultural. Consta de cincuenta y seis académicos de número de nacionalidad española, académicos honorarios y académicos correspondientes, españoles y extranjeros.

Los artículos 41 y 42 de los estatutos de 2004 regulan la toma de posesión de los académicos electos, quienes *leerán un discurso sobre cualquier punto que tenga relación con las Bellas artes, contestándole por escrito, en nombre de la Academia, el Director o el Académico que al efecto hubiera aquél designado. Si se trata de profesionales de la pintura o de la escultura, deberán donar a la Academia, con ocasión de su ingreso, una obra artística de su autoría del carácter de la sección en la que ingresen y, además, podrán redactar y leer el discurso. Los electos profesionales de las restantes secciones entregarán a la Academia obras artísticas de su elección, de las que sean autores o intérpretes.*

En el Reglamento de 30 de mayo de 2005, que desarrolla los Estatutos vigentes, se detalla tanto la ceremonia de ingreso de los académicos de número como las normas de vestimenta para algunas de las sesiones extraordinarias. Dice el art. 126, que conserva básicamente la redacción del Reglamento Interior de 1865, que *“Las Juntas en que se reciba un nuevo Académico de Número u Honorario serán públicas y solemnes y se celebrarán con el mayor esplendor posible en el salón destinado al efecto por la Academia en su propia casa. Abierta la sesión por el Director, el Secretario General manifestará en alta voz cuál es el objeto de la Junta. En seguida saldrán en busca del electo dos Académicos designados de antemano por el Director, y le introducirán en el salón, trayéndole en medio y acompañándole hasta el asiento, que se le tendrá preparado cerca de la mesa y en paraje conspicuo a propósito para que pueda leer desembaraza-*

damente su discurso; lo cual hará luego que se lo haya indicado el Presidente, estando de pie si su edad y su estado de salud no se lo impiden.

Sigue diciendo el art. 126: *“Concluido el discurso del candidato, leerá el de contestación el Académico designado al efecto, desde lugar parejo, simétrico al del candidato, o desde la propia mesa de la presidencia, si formara parte de ella. Concluido este segundo discurso, y puestos todos los concurrentes en pie, el Director proclamará en alta voz que queda incorporado el candidato como Académico de Número u Honorario, y llamándole a su inmediatez, le entregará el diploma y un ejemplar impreso de los estatutos y el Reglamento; por último, le impondrá la Medalla, diciéndole algunas breves palabras adecuadas al caso, y le dará un abrazo fraternal, demostración del afecto con que la Academia le recibe. Hecho esto, le invitará a tomar posesión de su sillón, sentándose entre sus compañeros, después de lo cual declarará terminado el acto. El nuevo Académico recibirá entonces los parabienes de sus compañeros y del público asistente, y se repartirán ejemplares de los discursos impresos”.*

En las Juntas extraordinarias para dar toma de posesión a los Académicos de Número u Honorarios y en la sesión inaugural del Curso Académico del Instituto de España cuando tiene lugar en la sede de la Academia, los Académicos de Número y Honorarios deberán usar el uniforme académico o, en su defecto, el traje de etiqueta, con arreglo a las normas que establece el art. 125 del Reglamento:

- “- Los componentes de la Mesa, los que haya de leer discursos y los que hayan de desempeñar un papel protocolario vestirán de frac.*
- Los demás señores Académicos que se sitúen en el estrado irán de frac, chaqué o uniforme, y las señoras Académicas con vestido largo o traje de pantalón oscuro.*
- El frac, en todos los casos, se usará con chaleco negro y corbata de lazo o pajarita negra, de acuerdo con la tradición académica.*
- Todos los Académicos ostentarán la Medalla de la Corporación”.*

El Reglamento regula también el uso de la medalla académica que se les entrega en el acto de recepción y que “*deben usar siempre que representen a la Corporación, así como en las juntas públicas u otras circunstancias que en su caso se determinen*”. Establece también la obligación de devolverla a la Academia al fallecimiento del académico. Contempla asimismo el Reglamento el uso de lo que llama la insignia de solapa. En la invitación para la sesión de ingreso se explicita “Asistencia al estrado (Académicos y Autoridades) de etiqueta o uniforme”.

Como dato curioso apuntaremos que los académicos de San Fernando disfrutaban del privilegio de nobleza personal, anejo al hecho de ser académicos, desde su fundación en 1757, según dicta el estatuto XXXIV, razón por la cual alguna corporación nobiliaria española, como es el caso de *Real Hidalgos de España*, estima la pertenencia a la Academia como *acto positivo de nobleza*, es decir como uno de los tres requisitos históricos necesarios para poder calificar a una persona como noble de sangre¹⁵.

4.- Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Fue instituida el 25 de febrero de 1847 por iniciativa del marqués de Molins, Mariano Roca de Togores y Carrasco, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, como continuación de la antigua academia de Ciencias Naturales de Madrid. Los estatutos fundacionales fueron aprobados en 1847. Por Real Orden de 9 de mayo de 1921 fueron sustituidos por los que, con diversas modificaciones, han regido la vida de la Academia hasta 1979, fecha en que se aprueban los actuales, por Real Decreto de 19 de enero.

Su objeto es fomentar el estudio y la investigación de las ciencias exactas, físicas, químicas, geológicas y biológicas y de sus aplicaciones y propagar su conocimiento. Su emblema es la alegoría de una lente y un compás enlazados bajo el ojo de la providencia y la leyenda *Observación y cálculo*. Está integrada por cincuenta y cuatro Académicos de número, noventa correspondientes nacionales, académicos supernumerarios y correspondientes extranjeros.

15.- CÉSPEDES Y ARÉCHAGA, Valentín de. "La condición nobiliaria de los académicos de Bellas Artes de San Fernando y San Carlos. Nobles Artes y Nobleza", en *Hidalgos*, 526 (2011), pp. 18-21.

Los estatutos vigentes contemplan algunos aspectos de ceremonial y protocolo. Los artículos 17 y 18 regulan el uso de la medalla académica, que los académicos de número deberán ostentar en los actos corporativos. En el dorso de la medalla, que se les entrega el día de su recepción como académicos figura el número correspondiente. Será devuelta a la Academia, que conserva su propiedad, cuando el académico sea baja como numerario. Los supernumerarios ostentan una medalla análoga, pero sin número al dorso, que también deberán devolver a la Academia al fallecer o en caso de volver a la situación de numerario.

El art. 22 dice que *cuando a una sesión pública de la corporación asista el Jefe del Estado, el del Gobierno o el Ministro de quien dependa la Academia, presidirá la sesión*. En ausencia del presidente, éste será sustituido por el vicepresidente, según el art. 23.

Del acto de toma de posesión tratan los art. 61 y 62, donde se habla de los plazos para la lectura del discurso de ingreso y para el de contestación. La sesión será pública y solemne y se concluirá con la entrega del título y la medalla al nuevo académico. El Presidente le invitará a sentarse entre sus compañeros en señal de su toma de posesión.

Fuentes de la Academia nos indican que la costumbre en las ceremonias de recepción de un académico de número es que se cierren las puertas del salón, una vez que están dentro los invitados. Los académicos entrarán desde el salón de pasos y ocuparán su sitio en el estrado. Habitualmente ocupan la presidencia el Presidente de la corporación, el Secretario, el presidente de Honor, y dos presidentes de secciones. Abierta la sesión, el Presidente invita a los dos académicos más modernos a buscar al recipiendario, que permanece entretanto en el salón de pasos, para acompañarlo desde allí al lugar desde el que pronunciará el discurso. Tras su lectura y la consiguiente *laudatio* y contestación del discurso por parte del académico designado para ello, el Presidente le hace entrega del diploma y medalla correspondientes.

Para la sesión pública en la que se da posesión de su plaza a un Académico de Número los invitados que vayan a sentarse en estrados deberán vestir chaqué, mientras que las señoras deben hacerlo con traje largo y oscuro.

5.- Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Esta Real Corporación fue fundada por Real Decreto de Isabel II, el 30 de septiembre 1857, para cultivar las ciencias morales y políticas. Sus primeros estatutos fueron aprobados por Real Decreto de 29 de mayo de 1859 y modificados por otro Real Decreto de 22 de junio de 1909 y por las Reales Órdenes de 25 de febrero de 1921, una Orden Ministerial de 7 de abril de 1965 y el Decreto de 29 de enero de 1970, que aprobó los estatutos vigentes, modificados recientemente por Real Decreto 749/2011, de 27 de mayo, (*BOE* de 21 de junio). El primer reglamento interior fue redactado en 1884 y el vigente fue aprobado el 19 de enero de 1971.

La Academia se compone de cuarenta y cuatro Académicos de Número de nacionalidad española, de Supernumerarios procedentes de la clase de Académicos de Número, de cincuenta Correspondientes españoles que residan fuera de Madrid y de Honorarios y Correspondientes extranjeros.

El protocolo académico aparece recogido fundamentalmente en su reglamento interior aunque en los estatutos también se perfilan algunos aspectos, como la medalla que, según su artículo segundo, tendrá como sello y empresa una Matrona con la llama de la Inteligencia y los atributos simbólicos de la Verdad, y este lema: “*Verum, Justum, Pulcrum*”.

El art. 38 señala que cuando concurra a las Juntas públicas el Jefe del Estado, el Presidente del Gobierno o el Ministro del Ramo, las presidirá, ocupando a continuación el lugar preferente el Presidente de la Academia. También recoge el art. 14 de los Estatutos el plazo máximo e improrrogable de dieciocho meses a contar desde el día de su elección, del que dispone el electo para Académico de Número para tomar posesión de su plaza en Junta pública.

En cuanto al protocolo interno, el art. 27 dispone que será el Académico más antiguo al tiempo de comenzar la sesión, exceptuados el Secretario y el Censor, quienes no dejarán el desempeño de sus cargos, el que presida las Juntas si no asistiera el Presidente o el Vicepresidente.

El Reglamento Interior se ocupa con detalle de la ceremonia de recepción de los académicos de número, que se celebrarán en Junta Pública (art. 25) y con la mayor solemnidad en el salón de actos de la Academia. A dichas Juntas se invitará a los Académicos de toda clase de la Corporación que se encuentren en Madrid y a los Numerarios de las demás Academias, quienes tomarán asiento entre los de ésta.

El art. 26 describe el desarrollo del acto:

“Abierta por el Presidente la Junta en que se efectuare la recepción del nuevo Académico, el propio Presidente manifestará cual sea el objeto de ella y dispondrá que los dos Académicos más modernos acompañen al candidato a su entrada en el salón, hasta el asiento que se le tendrá preparado para la lectura de su Discurso. Con la venia del Presidente, y de pie, si el estado de su salud no se lo impide, lo efectuará, y, en otro caso se encargará un Académico de número, de efectuar en la presencia del recipiendario, la lectura del Discurso.

Hecho así, el Presidente, o el Académico designado por él al efecto, leerá en igual forma, desde, su sitio frontero al del recipiendario, el Discurso de contestación. Cuando la contestación esté a cargo del Presidente, éste leerá el Discurso desde su sitio.

Terminada esta lectura, el Presidente declarará que el electo queda admitido como Académico de Número, le impondrá al cuello la Medalla Académica, y le entregará el Diploma.

El nuevo Académico tomará asiento entre los demás Académicos presentes. Constituye obligación de los Académicos de Número concurrir a los actos de que se trata en este artículo, de uniforme o en traje de etiqueta y con la Medalla académica”.

La duración de los discursos también queda regulada en el reglamento interior, debiendo no exceder de una hora la lectura del discurso del Académico electo y de media la de contestación (art. 24).

El art. 30 regula el uso de la medalla y del uniforme. La Medalla, entregada con el Diploma en el acto de su recepción solemne será el distintivo de los Aca-

démicos de Número y deberán usarla siempre que representen a la Corporación. La medalla, señala el citado artículo, esmaltada en oro, contendrá el emblema y el lema corporativo, así como el número que corresponde al Académico electo, y deberá ser devuelta a la Academia al fallecimiento o cuando renunciare a su cargo el que la usó para pasar al sucesor académico. La Medalla de la Corporación acuñada en plata podrán usarla los Académicos Correspondientes españoles y extranjeros, según el art. 56 del Reglamento interior, y la de los Académicos Honorarios será igual a la de los Numerarios pero no llevará número.

El uniforme de los Académicos para los actos corporativos será, según el art. 30, el siguiente: *“casaca redonda de color castaño, bordada de seda y oro; chaleco y pantalón de cachemir blanco, éste con galón del mismo metal; sombrero apuntado con pluma rizada, también blanca, y espada con empuñadura dorada de cruz. A falta de este uniforme, en los actos públicos usarán el que corresponda a sus cargos, títulos o carrera, o el traje de etiqueta”*. En la actualidad y, de acuerdo a lo indicado en la invitación a los actos de ingreso de los académicos electos, al estrado se asiste de uniforme, frac o chaqué.

6.- Real Academia Nacional de Medicina

Fue creada el 28 de abril 1861, con la finalidad de fomentar el progreso de la medicina española, publicar su historia bibliográfica, formar la geografía médica del país y un diccionario tecnológico de la Medicina. Su historia se inicia a comienzos del siglo XVIII en el seno de una tertulia en la botica de José Horteiga, formalizándose el 12 de julio de 1733 con el nombre de Tertulia Literaria Médica Matritense. Dicha tertulia obtuvo sanción Real de Felipe V el 18 de septiembre de 1734, tras la aprobación de sus Estatutos, que le encomendaban el fin de promover el estudio y progreso de las ciencias médicas, convirtiéndose en Academia.

En abril de 1861 Isabel II sanciona un nuevo Reglamento para la Real Academia de Medicina de Madrid, que pasa a llamarse Real Academia Nacional de Medicina. En los estatutos aprobados por Real Decreto de 25 de enero de 1917, cuyo propósito era ampliar sus funciones, respetar y proteger sus iniciativas y

vigorizar su régimen interior, se consagró la denominación de Real Academia Nacional de Medicina.

Los vigentes Estatutos de la Real Academia Nacional de Medicina fueron aprobados por Real Decreto 750/2011, de 27 de mayo (*BOE* de 21 de junio). Se trata de la reforma estatutaria más moderna de una Real Academia y, sin embargo, se recogen de manera muy detallada diversos aspectos del protocolo y del ceremonial académicos.

Su art. 1 señala que la denominación de la Real Academia es la de Real Academia Nacional de Medicina, y tiene el Alto Patronazgo de S.M. el Rey, según el artículo 62 de la Constitución Española. El art. 5 establece los emblemas y distintivos de la institución, que *“dispondrá de un sello propio en el que se representa un espejo ustorio, evocando el descubrimiento de Arquímedes, que recoge los rayos del sol y prende fuego a un haz de leña, rodeado todo ello por una corona de hojas de roble y laurel con la divisa: Major collectis viribus exit.”*

Los Académicos de Número usarán como distintivo una medalla que estará configurada del modo siguiente: *“bajo una corona real, en su anverso entre ramas de laurel, y dentro de una orla en la que figurará la leyenda Ars cum natura ad salutem conspirans, tiene la alegoría de una matrona que simboliza la Medicina. En su reverso figura el nombre de Real Academia Nacional de Medicina y el número que posee el Académico o Académica de Número. Va colgada de un cordón amarillo y verde”*. La medalla que usarán como distintivo los Académicos Correspondientes y de Honor será similar pero toda dorada, figurando en su reverso, además del nombre de la Real Academia, a leyenda de *Académico/a Correspondiente o de Honor*. Va colgada de un cordón amarillo.

El art. 15 regula la toma de posesión y el discurso de ingreso, que deberá ser redactado cumpliendo la tradicional norma académica acorde con la solemnidad de la ceremonia.

En el art. 19 se establecen las prerrogativas de los Académicos de Número, extensivas a los Académicos Supernumerarios procedentes de la condición de

Académicos de Número, entre ellos, el Tratamiento de Excelencia, inherente a su condición de Académico de número de la Real Academia Nacional de Medicina. Así mismo, podrán utilizar el uniforme señalado en el título tercero del capítulo tercero de la Real Cédula de 13 de enero de 1831, que dice así: *“Los socios numerarios y los agregados tendrán un uniforme particular de que poder usar, y que consistirá en un frac azul turquí cerrado, con nueve botones dorados y planos, con una cifra de las iniciales R.A.M.Q. (Real Academia Médico-Quirúrgica), pantalón con bota ó calzón corto azul, espada y hebillas doradas, escarapela roja con presillas de oro y un bordado de este, de ocho líneas precisas de ancho, que consista en una palma enlazada con un ramo de encina en el cuello y manga”*.

Los art. 51 y 52 tratan, respectivamente, de la recepción de los Académicos de Número y de Honor. En el primer caso, se hará en sesión pública y solemne, dando cuenta el Secretario del acta especial de nombramiento, y procediendo después el nuevo Académico a leer su discurso de ingreso:

“El Presidente conferirá a continuación en nombre de S.M. el Rey la medalla y el título correspondientes. Seguidamente el Secretario General le asignará el sillón propio del número y le dará el abrazo de bienvenida en nombre de los Académicos y del suyo mismo. A continuación, se dará lectura al discurso de contestación por el Académico de número que hubiera sido oportunamente designado. El Presidente cerrará el acto”.

“La sesión de recepción de los Académicos y Académicas de Honor irá precedida de la lectura del acta especial del nombramiento por parte del Secretario General. A continuación, el Académico de número propuesto por la Junta Directiva, oída la Sección correspondiente, hará la laudatio del nuevo Académico de Honor, quien seguidamente pronunciará un discurso científico. Finalmente, el Presidente le hará entrega de la medalla y del título correspondientes, dando por finalizado el acto”.

El art. 56 establece el protocolo de las sesiones: *“las sesiones públicas a las que concurran SS.MM. los Reyes, SS.AA.RR. los Príncipes de Asturias, el*

Presidente del Gobierno, el Ministro de Educación o el Subsecretario de Educación, serán presididas por dichas autoridades, situándose el Presidente de la Real Academia a la derecha de la persona que presida; en todos los demás casos, la presidirá el Presidente y a falta de él y del Vicepresidente, el Académico o Académica de Número más antiguo”.

Como ya hemos señalado, no deja de resultar curioso que tratándose de los estatutos académicos más recientes, se regulen en ellos con tanto detalle aspectos protocolarios tradicionales que también aparecen recogidos en los reglamentos y estatutos históricos, como el Reglamento de 1861, que menciona los honores de los académicos de número, incluyendo aquí el uso de medalla, el tratamiento y el uso del uniforme según lo establecido por Real Cédula de 15 de enero de 1831¹⁶.

Por su parte, los Estatutos de 1941 establecían en su art. 9 las prerrogativas de las que gozarían los académicos numerarios: en los actos y comunicaciones oficiales tendrán el tratamiento de Excelencia, usarán como distintivo una medalla con el emblema de la Academia, y *“podrán hacer uso del uniforme que en el artículo 3º. del capítulo III de la Real Cédula de 13 de enero de 1831 les está señalado, modificado de la siguiente manera: el frac será cerrado y tendrá un bordado del ancho de cuatro centímetros hecho con seda verde, en lo que corresponde al ramo de encina bordado que guarnecerá el cuello hasta el martillo de la prenda y recorriendo un grillete todo el borde: sus botones tendrán el escudo nacional, el pantalón llevará franja de oro, de la misma anchura que el bordado y el sombrero estará guarnecido de pluma negra. Su color será el reglamentario para todas las Reales Academias.*

Aparte de este uniforme, podrá ser usado otro más práctico, ajustado a las costumbres actuales, que sirva para la calle y actos oficiales, según modelo aprobado por la Junta Directiva, y cuyo diseño se pondrá a disposición de los miembros de número por la Secretaría perpetua de la Corporación”.

16.- S. GRANJEL Luis. *Historia de la Real Academia Nacional de Medicina*. Real Academia Nacional de Medicina. Madrid, 2006, p. 186.

A pesar de que la actual regulación mantiene el uso del uniforme de 1831, ningún académico asiste hoy a las sesiones públicas con el mismo. Para estar en el estrado se exige chaqué y medalla.

7.- Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

El origen de la Real de Jurisprudencia y Legislación se remonta a las reuniones de un grupo de abogados que se celebraban en Madrid en 1730 en casa del abogado Juan Antonio Torremocha. Sus primeros estatutos se imprimieron en 1739.

Con la Guerra de la Independencia y la restauración del absolutismo, la Academia se sumió en un periodo de decadencia. Sin embargo, Fernando VII la reconoció y los académicos juraron la Constitución de 1812. Mas tarde, el Rey la dividió en dos corporaciones: la de Carlos III y la de Nuestra Señora del Carmen. Durante la Regencia en 1838 se le pasó a llamar Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación. Tras la restauración de la monarquía con Alfonso XII recobró el nombre de Real Academia el 10 de junio de 1882, fecha de antigüedad que actualmente considera el Instituto de España. Y desde 1946, al tiempo que se incorporaba al Instituto de España, quedó constituida por cuarenta académicos de número.

Los estatutos vigentes que rigen la vida de la institución fueron aprobados por Real Decreto 1058/2005, de 8 de septiembre, (*BOE* de 27 de septiembre) y desarrollados por el Reglamento interno aprobado por el Pleno de Numerarios en su sesión celebrada el 19 de junio de 2006.

Su artículo primero trata de la naturaleza jurídica de la Real Academia que, *“bajo el Alto Patronazgo de Su Majestad El Rey, es una corporación científica de derecho público, dotada de plena capacidad jurídica y capacidad de obrar, integrada en el Instituto de España”*.

Sus fines son la investigación y el cultivo del Derecho y ciencias afines y la contribución al perfeccionamiento de la legislación. Se establecen estatutaria-

mente las distintas categorías de académicos: de número, honorarios, correspondientes y asociados, teniendo sólo limitación de número la primera categoría.

En los estatutos vigentes sólo hay un artículo dedicado a la toma de posesión de los académicos de número, *que se verificará mediante lectura en sesión pública y solemne de un discurso inédito de contenido jurídico de libre elección, al que contestará, en nombre de la corporación, otro Académico de Número designado por el Presidente. Efectuadas ambas lecturas, el Presidente impondrá al nuevo Académico la Medalla de la Real Academia, identificada con el número que le corresponda, y le entregará el diploma o título acreditativo de la condición adquirida* (art. 12).

El art. 13 regula el uso de la medalla y otras prerrogativas. *“Los Académicos de Número tienen derecho a usar en los actos oficiales la Medalla de su número descrita en el reglamento de régimen interno y correspondiente a esta categoría, así como al tratamiento, los honores y las preeminencias tradicionalmente reconocidos.*

Los académicos honorarios y los correspondientes también podrán usar en los actos de la corporación la medalla que corresponde a dichas categorías y que también se describe en el Reglamento. Los colaboradores asociados también podrán usar en los actos de la Academia la Medalla correspondiente a su categoría que se describe en el Reglamento. Tiene el metal plateado y el cordón también es plateado”.

Señala el art. 25 que el Presidente tiene entre otras atribuciones y deberes la de desempeñar la representación de la Academia y la de presidir todos los actos que celebre la Corporación, *“salvo los previstos en el Ordenamiento General de Precedencias del Estado, aprobado por el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto”.* Esta excepción no tiene demasiado sentido, si se piensa que el Ordenamiento de Precedencias dispone, en su artículo 6, como ya hemos dicho en otro punto de este trabajo, que el régimen de precedencias en los actos de carácter especial habrá de ser fijado por la institución organizadora. Muy posiblemente se esté pensando en aquellos posibles actos en los que la academia comparezca en corporación fuera de su sede junto con otras instituciones o autoridades.

En el Reglamento interno que desarrolla los Estatutos se regula la representación de la Corporación, que corresponde a su vicepresidente en caso de encontrarse vacante el cargo de Presidente y al Académico Numerario de mayor antigüedad en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del vicepresidente.

Del escudo y de la medalla se ocupan los artículos 4 y 5, respectivamente. El escudo de la Corporación es cortado y medio partido. *En el primer cuartel, de plata, la Inmaculada Concepción de la Virgen María, sostenida por un creciente, acompañada de seis estrellas de ocho puntas, tres a cada lado. En el segundo, de sinople, dos libros sobrepuestos colocados en faja con el rótulo en el lomo: IUS CIVILE. En el tercero, de gules, otros dos libros colocados en la misma forma con el título: IUS CANONICUM. Sobre cartela claveteada y adornada de roeles, una palma y una rama de azucena pasadas en aspa. Al timbre, corona real cerrada y una filacteria con la leyenda: REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION, en letras negras.*

La medalla de Académico de Número que es propiedad de la Academia y debe conservarse en depósito por el miembro a quien se le haya impuesto, está esmaltada y lleva en el anverso el escudo de la Academia y en el reverso el texto: REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION, sobre fondo azul, con letras doradas, y el número correspondiente a la medalla de que se trate. *Llevará dos ramas de olivo, esmaltadas en verde, en torno al escudo. Será llevada pendiente del cuello mediante un cordón grueso compuesto de dos más finos, de color verde uno y amarillo otro, trabados en espiral.* (art. 5.8).

La medalla de Académico Honorario (art. 6.2) tendrá estos mismos motivos, pero no llevará esmaltes, y será de metal sobredorado. El cordón también será el mismo. La medalla de Académico correspondiente es igual a la de Académico de Honor, y su cordón estará formado, según el art. 7.11 del Reglamento por dos más finos de color rojo y dorado, enlazados.

La ceremonia de ingreso de un académico de número en la actualidad da comienzo al entrar la comitiva en el salón de actos, quedándose el recipiendario en el salón contiguo. El Presidente abre la sesión y pide a los dos académicos

más recientes que se sirvan acompañar al recipiendario para hacer su entrada en el salón de actos. En la Presidencia está la Junta de Gobierno. El Presidente da la palabra al recipiendario para que haga la lectura de su discurso y, a continuación, el académico designado lee la contestación. Acto seguido, el Presidente pide al nuevo académico de número que tenga a bien acercarse a la Presidencia para hacerle entrega de su título y la medalla, que lo acreditan como académico de número. A continuación ocupa su asiento en señal de su toma de posesión.

Los académicos de número van revestidos con toga con bolillos de encaje blanco sobre fondo de seda rojo, medalla y corbata negra. No llevan birrete.

Como hemos visto, en la regulación actual de la Academia nada se dice sobre esta vestimenta. Sí se regula en reglamentos interiores históricos. Así, En el Reglamento de 1897 y en el de 1932 se dice que los Académicos tendrán el derecho de usar toga de abogado y birrete negro con borla pequeña encarnada en los actos y solemnidades de la Academia ó a los que concurran en representación de ésta. Los académicos de mérito y los individuos de la Junta de Gobierno, mientras pertenezcan a la misma, llevarán en los referidos actos la toga y birrete mencionados y, además, unos bolillos de encaje blanco sobre fondo de seda encarnada. (art. 15). Por su parte, el art. 18 del Reglamento de 1957 señala que los académicos de número deberán asistir a los actos solemnes con toga con vuelillos sobre fondo rojo y birrete negro con borla pequeña encarnada.

En la invitación para asistir a la recepción de un académico de número nada se dice sobre la indumentaria, y es que el estrado del salón donde se celebran los actos solemnes es muy pequeño, accediendo al mismo únicamente los componentes de la mesa presidencial, el recipiendario y el académico encargado de contestar el discurso. Los académicos de número de esta Real Corporación acuden, por supuesto, con toga, corbata negra y medalla.

8.- Real Academia Nacional de Farmacia

Felipe V creó el Real Colegio de Farmacéuticos por Pragmática de 21 de agosto de 1737, basándose en la Congregación y el Colegio de Boticarios que

existían en Madrid en el siglo XVI bajo la advocación del Evangelista San Lucas y Nuestra Señora de la Purificación. Desde entonces ha tenido diversos títulos.

El 6 de febrero de 1920 se acordó confirmar el carácter científico con que fue fundada la corporación en 1737 y reivindicar su título de Real, que perdió en las luchas políticas del siglo XIX y que fue restituido por Real Orden del 13 de mayo del mismo año, por el Rey D. Alfonso XIII. Posteriormente, el Gobierno republicano cambió el nombre de *Real Colegio de Farmacéuticos* por el de *Academia Nacional de Farmacia*, con fecha 6 de enero de 1932.

Los Estatutos en vigor fueron aprobados por Real Decreto 367/2002, de 19 de abril, (BOE de 8 de mayo) y el último reglamento fue aprobado por el Pleno de la Academia el 18 de junio de 2009, refundiendo Estatuto y Reglamento en un único texto para su publicación.

Está constituida por cincuenta Académicos de Número, españoles, de los que treinta y ocho son doctores en Farmacia y doce doctores en ciencias afines a la Farmacia, Académicos de Honor, españoles o extranjeros, Académicos Supernumerarios, y Académicos Correspondientes, españoles o extranjeros.

El artículo segundo de los Estatutos establece los símbolos de que dispondrá la Academia: la medalla y el escudo. La medalla, que figurará en todas sus comunicaciones y escritos oficiales, se compone de los siguientes elementos: “*bajo la Corona Real, entre ramas de laurel, y dentro de una orla en la que figura el lema de Plinio “Medicamenta non mella”, aparece el signo distintivo de la Corporación aprobado en los Estatutos de 21 de agosto de 1737: una columna situada en un jardín de plantas medicinales, iluminado por el sol, con un enjambre de abejas libando en ellas”*.”

La descripción del escudo, muy poco ortodoxa desde el punto de vista del lenguaje heráldico, es la siguiente:

“*a) En la parte superior y en el centro estará representada la Corona Real, de la que, a ambos lados, partirá una orla de hojas de acanto con dos medallo-*

nes: el de la derecha reproducirá un escudo de España, y el de la izquierda, la medalla, signo distintivo de la Real Academia.

b) Bajo la Corona Real, en el punto de unión de las ramas de la orla de hojas de acanto, aparecerá la cara de un ángel entre dos palmas significando la victoria de la inteligencia, y bajo él un arco de circunferencia en el que se leerá el antiguo lema de Plinio “Medicamenta non mella”.

c) En la parte inferior, entre los extremos de las ramas de acanto, destacará una serpiente enroscada en el pistilo de una copa, símbolo de la Farmacia.”

Las medallas que usarán los Académicos de número como distintivo estarán numeradas de la uno a la cincuenta y llevarán en el reverso el número que distinga a la plaza. Los Académicos de Honor, Académicos Supernumerarios y los Académicos Correspondientes usarán las medallas de sus respectivas categorías, que no estarán numeradas y tendrán un cordón de distinto color, figurando en el reverso la copa y la serpiente, emblema de la Farmacia.

En cuanto al cordón de la medalla, establece el art. 10 sus colores en función de las categorías: verde y dorado para Académicos de Número y de Honor; morado y dorado para Académicos Correspondientes; morado, verde y dorado para Académicos Supernumerarios. Según el art. 8, los Académicos de Número disfrutarán del tratamiento de Excelencia inherente a su condición.

Los Estatutos dedican un artículo a la Presidencia de los actos corporativos públicos. Así, dice el art. 35 que “*en las reuniones públicas tanto ordinarias como extraordinarias, la presidencia de los actos corporativos públicos corresponderá al Presidente de la Real Academia Nacional de Farmacia, salvo aquellas ocasiones en las que esté presente el Ministro del Departamento con el que se relacione administrativamente el Instituto de España y la Real Academia Nacional de Farmacia, o bien sea de aplicación la normativa de protocolo del Estado. El Presidente del Instituto de España tendrá lugar reservado en la mesa presidencial, en la que también figurarán las autoridades que determine la Junta de Gobierno*”.

El Reglamento de régimen interior de la Real Academia Nacional de Farmacia se modificó para adaptarlo a los Estatutos aprobados por R.D. 367/2002, de 19 de abril.

El art. 33 de dicho Reglamento regula las sesiones públicas, que se celebrarán semanalmente, con preferencia los jueves, sin perjuicio de otros días si la ocasión lo requiere y podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las extraordinarias, que tendrán carácter solemne, *“serán las aperturas de curso, tomas de posesión de Académicos de Número, de Honor; Presidente de Honor, Académicos Correspondientes, en su caso, sesiones necrológicas y de homenaje, entrega de la medalla Carracido, y de otros premios, y cualquier otra circunstancia que requiera especial solemnidad, a juicio de la Junta de Gobierno. En las Sesiones Solemnes de apertura de curso, tomas de posesión de Académicos de Número y de Honor y en las Sesiones de homenaje necrológicas, se asistirá de etiqueta”*. En la invitación a un acto solemne de esta Real Corporación para subir a estrados se pide frac, chaqué, o uniforme.

Conviene resaltar aquí la singularidad de la Academia de Farmacia como *fons honorum* y la *Medalla Carracido*. Creada por Orden de 21 de abril de 1945 (BOE del 22 de junio) *para premiar servicios excepcionales a la Farmacia*, lleva el nombre del gran farmacéutico español, académico y senador, José Rodríguez Carracido (1856-1928). Se regula actualmente a tenor de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de julio de 1959 (BOE del 3 de septiembre). Tiene tres clases: de oro (en número de cinco), plata (diez) o bronce (cincuenta); puede ser otorgada a personas físicas o jurídicas. La insignia consiste en una medalla circular, de oro, plata o bronce, en cuyo anverso se contiene la figura del maestro y la inscripción *Carracido*; en el reverso, el escudo de la Real Academia de Farmacia y la leyenda *La Real Academia de Farmacia al Mérito*.

El mismo artículo 33 establece el ceremonial a seguir en las recepciones de Académicos de Número y de Académicos correspondientes. Para las primeras será el siguiente:

“a. Abierta la sesión, El Secretario leerá el particular del acta en el que conste la elección del Académico.

b. El Presidente invitará a los dos Académicos más modernos a que acompañen al Académico electo para su entrada en el salón, quien ocupará la tribuna correspondiente, procediendo a leer el discurso de ingreso.

c. El Académico de Número designado leerá la contestación en nombre de la Academia.

d. Terminada la lectura, el Presidente impondrá la Medalla en nombre de S.M. el Rey y entregará el Diploma al nuevo Académico, pasando este a ocupar el sillón que le corresponda.

e. El Presidente le declarará posesionado de su plaza de Académico de Número y dará el acto por terminado.”

“Las recepciones de Académicos correspondientes se sujetarán al siguiente ceremonial:

a. Abierta la sesión, el Presidente dará la palabra al Académico de Número que lo presente en nombre de la Academia.

b. El Académico Correspondiente leerá a continuación su trabajo de ingreso.

c. Terminada la lectura, el Presidente le impondrá la Medalla y le entregará el Diploma correspondiente, y declarándole posesionado de su plaza dará por terminado el acto.”

Del análisis de los textos examinados, podemos colegir lo siguiente:

1º. Para establecer la precedencia entre los académicos de número se toma como criterio general la antigüedad, que se computa no desde el día de su elección sino desde el día de su toma de posesión y lectura de su discurso de ingreso.

Los Reglamentos académicos establecen el orden a seguir para sustituir al Presidente o al Director en su ausencia: el Vicepresidente o Vicedirector y, si no estuviera, el Académico Numerario de mayor antigüedad; en este último

caso, en la Real Academia Española, el Secretario, el Censor, el Tesorero y los Vocales adjuntos, atendiendo a la especial índole de esos cargos, no pueden sustituir al Director. Lo mismo cabe decir de la de Morales con el Secretario y el Censor. Por contra, en la Academia de la Historia, como hemos señalado antes, por delante del académico más antiguo harían las veces del Director, el Vicedirector, el secretario, el Vicesecretario, el Censor, el tesorero, el Vicetesorero, el Anticuario y el Bibliotecario.

2º. El principal distintivo de los académicos de número es la medalla académica que, como hemos ya apuntado, les es impuesta el día de su recepción solemne y deberán exhibirla en los actos corporativos. Esta medalla, con el lema y el emblema de la academia de que se trate está esmaltada en oro y tiene grabado al dorso el número que corresponde al académico electo. Las medallas son propiedad de la Academia y tras el fallecimiento de un académico deberá ser devuelta por sus deudos a la corporación.

3º. Tradicionalmente, los académicos concurren a los actos solemnes con traje de etiqueta, frac en el caso de los señores y traje largo oscuro las señoras, aunque sólo algunos de los textos vigentes regulan su uso. Los militares lo hacen de uniforme de gran etiqueta y los clérigos con el traje talar. En la Real de Jurisprudencia y Legislación los académicos llevan toga, como ya hemos explicado.

Aunque es una cuestión sobre la que guardan completo silencio todos los estatutos y reglamentos de las Reales Academias al acto de su recepción en la academia el recipiendario debe acudir *limpio*, es decir sin ostentar sobre el frac o indumentaria que correspondiere ninguna de las insignias de las órdenes, condecoraciones o medallas que ya tuviere, con el objeto de realzar convenientemente la solemnidad del momento y de mostrar públicamente el máximo respeto que le merece la nueva medalla académica que se le va a imponer. Esta norma de cortesía, elemental por lo demás, se incumple a veces.

4º. Constituye un uso socialmente aceptado que los académicos de número gozan del tratamiento honorífico de “*excelencia*” y los correspondientes de

“*ilustrísima*”, lo que se traduce, en la práctica, en las fórmulas “*excelentísimo/a Sr. o Sra.*” e “*Ilustrísimo/a Sr. o Sra.*”, si bien esta tradición sólo la recogen actualmente algunos de dichos estatutos, como lo hace, de manera genérica, el de la Real de Jurisprudencia, al referirse al derecho que los Académicos de número tienen al tratamiento tradicionalmente reconocido o, más explícitamente, en los de la Real de Farmacia que consideran el tratamiento de excelencia inherente a tal condición.

5º. El acto solemne de recepción de un académico de número, la ceremonia más importante desde el punto de vista protocolario de las que se celebran en el seno de las RR.AA., aunque está regulado con detalle sólo en algunos de los textos estudiados, obedece a las pautas siguientes:

- El Presidente de la corporación abre la sesión dando la bienvenida a todo los presentes y manifestando el objeto de la misma. Acto seguido el Secretario da lectura a un resumen del acta de la sesión en la que tuvo lugar la elección del nuevo académico.

- El Presidente indica a los dos Académicos de Número más modernos que salgan del salón de plenos (o espacio equivalente en el que se desarrolle la ceremonia) para buscar al recipiendario y acompañarlo hasta el lugar preparado para la lectura de su discurso.

- El Presidente concede la palabra al recipiendario, quien leerá su discurso de ingreso. Normalmente, se lee en la ceremonia pública únicamente una síntesis o parte principal del discurso para no hacer demasiado premiosa la sesión.

- El académico de número designado al efecto leerá, en nombre de la corporación, el discurso de contestación que acostumbra a comenzar con una *laudatio* que resume los méritos y *cursus honorum* del recipiendario.

- El Presidente pide al recipiendario que se acerque al estrado para imponerle la medalla académica y hacerle entrega del diploma que acreditan su nueva condición.

- El Presidente invita al nuevo académico a que tome asiento entre sus compañeros, como símbolo de su nuevo estado.

- El Presidente da por finalizada la sesión.

A la salida acostumbra a repartirse entre todos los presentes ejemplares impresos del discurso de ingreso, cuya edición ha costado de su peculio el nuevo académico.

6°. En cuanto a la debatida cuestión de la presidencia de los actos académicos en caso de concurrir a ellos altas autoridades del Estado, los reglamentos ofrecen distintas soluciones. Algunos preceptúan que presida el Jefe del Estado, el Presidente del Gobierno y el Ministro del ramo o del que dependa administrativamente la Corporación, como es el caso de la Academia de Ciencias Morales y Políticas o la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. Debe precisarse que, actualmente, el *Instituto de España* y las Reales Academias se relacionan administrativamente con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, en concreto de la Subsecretaría de Educación.

El art. 60 del Reglamento de la Real Academia Española, por su parte, señala que presidirán el Jefe del Estado, el Presidente del Gobierno y el Ministro o Secretario de Estado del ramo.

Los estatutos de la Real Academia de Medicina dedican un artículo a la concurrencia de altas autoridades a las sesiones públicas, y establecen las personas que desplazarían al Presidente de la Academia, situándose éste a la derecha de la persona que presida: Sus Majestades los Reyes, los Príncipes de Asturias, el Presidente del Gobierno, el Ministro de Educación o el Subsecretario de Educación.

Los Estatutos de la Real Academia Nacional de Farmacia otorgan la presidencia al Ministro del Departamento con el que se relacione administrativamente el Instituto de España y dicha Real Corporación, y reserva un lugar al Presidente del Instituto de España en la mesa presidencial, en la que también figurarán las autoridades que determine la Junta de Gobierno.

Otras Reales Academias, como la de Jurisprudencia y Legislación o la de Bellas Artes de San Fernando, no dicen nada al respecto.

Siguiendo al profesor Escudero, constatamos que cuando se hace referencia al Ministro del ramo se entiende que es el Ministro de Educación. Apunta el académico que aunque cabría plantearse la consideración del Ministerio de Cultura al respecto, *“parece hoy claro, con independencia de la propia ubicación actual de las Academias en el organigrama administrativo, que un Ministerio de Educación y Ciencia debe ser considerado el del ramo para unas corporaciones con finalidad fundamentalmente científica”*¹⁷.

En opinión de dicho autor, la cesión de la presidencia al Secretario de Estado del ramo o al Presidente del Instituto de España sería de aplicación únicamente en las Academias que lo tienen formalmente previsto, no pudiéndose hacer extensiva a las demás corporaciones, que tienen su propio orden de prelación.

A la vista de lo expuesto, podemos concluir que en todas las Academias preside Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno o el Ministro de Educación, y que a partir de este nivel de autoridad hay que considerar la normativa particular de cada corporación, debiendo sobreentenderse, en todo caso, la presidencia de esas tres supremas autoridades.

Algunos problemas podría plantear el hecho de que una alta autoridad del Estado asista como invitado del nuevo recipiendario a su toma de posesión, por tener con éste vínculos de amistad o parentesco. En estos casos lo razonable es que el nuevo académico advierta de tal eventualidad a la junta de gobierno y que esta consensúe a tres bandas, -invitado, recipiendario y la propia Academia-, su ubicación que podrá consistir, de mayor a menor rango protocolario, en situarlo en la mesa presidencial, con o sin cesión de presidencia, en situarlo en estrados o reservándole asiento en las primeras filas del salón de plenos.

No obstante, cabe señalar que no suele ser habitual que este tipo de invitados, por muy alto cargo que puedan ostentar, sean ubicados en la mesa presiden-

17.- ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio, op. cit. p. 374.

cial y, mucho menos, que presidan una sesión de toma de posesión de nuevos miembros, ceremonia cuya organización y desarrollo es, por antonomasia, reflejo de la autonomía académica. De esta manera, si el Presidente de una Comunidad Autónoma o el Jefe de la Oposición, por ejemplo, asistieran como invitados al acto de recepción de un académico, tendrían reservado un lugar preferente pero no deberían, en nuestra opinión, formar parte de la mesa presidencial.

Caso distinto sería la celebración de un acto en colaboración con otra institución en la sede de una Real Academia; por ejemplo, la presentación de un libro editado conjuntamente por varias instituciones y al que estuvieran invitadas altas autoridades. Nos parece que aquí no primaría el protocolo académico, al tratarse de un acto no estrictamente académico, por lo que la cesión de la presidencia quedaría, en su caso, más abierta. Pensemos, por ejemplo, en la celebración en la sede de esa misma Academia de unas Jornadas sobre una Comunidad Autónoma, a las que asiste su Presidente. Lo lógico es que con o sin cesión de la presidencia, éste fuera ubicado en la mesa presidencial.

VI. LAS REALES ACADEMIAS Y LOS ACTOS DE CARÁCTER GENERAL

Puede darse el caso en el que las Reales Academias deban comparecer, bien en corporación, bien representadas individualmente, en alguna ceremonia del Estado, junto con otras personalidades y autoridades.

Entendemos que si acuden en corporación lo harán representadas por el Presidente del *Instituto de España* que, en los actos oficiales de carácter general organizados por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado, según el artículo 10 del Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado, aprobado por Real Decreto de 4 agosto de 1983, tantas veces citado, deberá ubicarse en el puesto 32, si se trata de un acto celebrado en Madrid, en su condición de capital del Estado y sede de las instituciones generales, entre los Encargados de Negocios extranjeros acreditados en España y los directores generales de los diferentes Ministerios y asimilados. El puesto desciende al lugar 36 si el acto se celebra en el territorio de una Comunidad Autónoma (art. 12).

Según el art. 14 del mismo Real Decreto, la ordenación colegiada de instituciones y corporaciones, en los actos oficiales de carácter general organizados en Madrid por la Corona, el Gobierno o la Administración del Estado, la precedencia del Instituto de España y las Reales Academias se sitúa por detrás de los Ministerios, según su orden, y por delante del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid. Si fuera un acto organizado en el territorio de una Comunidad Autónoma, su puesto descendería, situándose entre las consejerías del gobierno autonómico y la subdelegación del Gobierno.

Como ocurre con la prelación entre los ministerios, las Comunidades Autónomas y los tres ejércitos en las Fuerzas Armadas, en donde el criterio de la antigüedad de su creación es determinante, la jerarquía protocolaria de las diferentes academias cuando concurren conjuntamente está fijada en el art. 1 de los Estatutos del Instituto de España y es la siguiente:

1. Real Academia Española (1714).
2. Real Academia de la Historia (1738).
3. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (1752).
4. Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (1847).
5. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (1857).
6. Real Academia Nacional de Medicina (1861).
7. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1882).
8. La Real Academia Nacional de Farmacia (1932)¹⁸.

18.- Existen ciertas discrepancias historiográficas acerca del año que debe tomarse como fecha fundacional de algunas Reales Academias. Cotejadas diversas fuentes, hemos optado por escoger la fecha consignada en la página 29 del *Anuario* del Instituto de España correspondiente al año 2014.

Nótese que mientras los artículos 10 y 12 del Reglamento de Ordenación General de Precedencias del Estado mencionan únicamente al “*Presidente del Instituto de España*”, como autoridad individual, el art. 14 alude al “*Instituto de España y las Reales Academias*”, con lo que la norma descrita de la prelación colegiada parece que debería aplicarse tanto concurran al acto en cuestión todas las Academias representadas en el Instituto de España o solo alguna de ellas.

VII. CONCLUSIONES

Aunque las RR. AA. no son propiamente Administraciones Públicas, sino corporaciones sectoriales de Derecho público, independientes del Gobierno, se encuentran sometidas al Derecho Administrativo en todo lo concerniente a sus funciones públicas y la revisión de sus actos está sujeta a la jurisdicción contencioso-administrativa. En consecuencia, les resulta de plena aplicación la norma básica reguladora del protocolo oficial en España que es el Real Decreto 2099/83 de 4 de agosto, sobre Ordenación general de precedencias en el Estado.

Considerando la mayoría de los actos de estas corporaciones como de *carácter especial*, según la clasificación del antedicho Real Decreto de Precedencias, en cuestiones de protocolo o más concretamente, de ordenación de autoridades, habrá de observarse, en primer lugar, su normativa específica, en segundo, sus costumbres y tradiciones y, en tercer lugar, lo señalado en dicho Real Decreto.

No existe un protocolo académico uniforme y resulta escueta la regulación estatutaria y reglamentaria de las Reales Academias en lo que al ceremonial y cuestiones afines se refiere. Por eso los usos jurídicos -las referidas costumbres y tradiciones- adquieren tanta relevancia en el tema que estudiamos.

A pesar de esa falta de uniformidad normativa, hay que subrayar cómo las ceremonias de ingreso de los Académicos de número que aquí hemos estudiado como el máximo exponente de los actos protocolarios de las Reales Academias siguen todas ellas las mismas pautas que se han venido observando tradicionalmente desde hace más de siglo y medio.

Puede decirse que las Reales Academias españolas comparten un mismos principios inspiradores que se traducen en la práctica en unos actos ceremoniales muy similares. Es más, no se concibe la existencia misma de las Academias sin este *aroma* protocolario tan singular que las caracteriza al que aludíamos al principio de este trabajo.

Cualquier aspirante a una plaza de académico sabe de antemano que la adquisición de la plena condición de académico pasa por aceptar una serie de *ritos de iniciación* hoy por hoy inderogables: su candidatura ha de ser presentada por tres académicos, la elección será por cooptación y tendrá carácter vitalicio, la ceremonia de ingreso ha de ajustarse a determinadas formalidades, indumentaria incluida, el desarrollo de los plenos obedece a unas mismas pautas, el uso de las medallas académicas está reglamentado, gozará del tratamiento de excelencia o ilustrísima, según sea académico de número o correspondiente, etc., y deberá observar a lo largo de su trayectoria académica unas normas de cortesía y estilo determinadas.

Es cierto que algunas de estas formalidades se encuentran en desuso, por ejemplo los uniformes académicos, pero en líneas generales puede afirmarse que las Reales Academias son perfectamente sabedoras de que el Protocolo y el Ceremonial constituyen uno de sus signos externos de identidad más visibles para la sociedad. Y que son precisamente el Protocolo y el Ceremonial lo que las distinguen de otro tipo de entidades científicas y culturales, en algunos casos también muy prestigiosas, pero carentes de la tradición y atractivo descritos.

VIII. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

A) Fuentes:

Anuario. Instituto de España. Madrid, 2014.

Boletín Oficial del Estado.

Constituciones de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación

(1840). Madrid. Imprenta y fundición de D.E. Aguado. 1845.

Constituciones (1896) y Reglamento (1897) de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Imprenta de los hijos de M.G. Hernández. Madrid, 1897.

Constituciones (1932) y Reglamentos General y especial de la biblioteca de la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación. Bolaños y Aguilar S.L. talleres Gráficos. Madrid, 1934.

Estatutos de la Real Academia española. Imprenta Nacional. Madrid, 1848.

Estatutos y Reglamento de la Real Academia de la Historia 1856. Imprenta de José Rodríguez. Madrid, 1856.

Estatutos (1859) y Reglamento (1861) de la Real Academia Española. Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés. Madrid, 1904.

Estatutos y Reglamento (1977) de la Real Academia Española. Imprenta Aguirre. Madrid, 1978.

Estatutos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (1947). Gráficas San Marcos. Madrid, 1966.

Estatutos y Reglamento de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (2005-2006). Madrid, 2007. Ed. DYKINSON S.L.

Fundación y Estatutos de la Real Academia Española. Imprenta Real, por Jofeph Rodríguez y Efcobár. Madrid, 1715.

Gaceta de Madrid.

Reglamento (1957) de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Gráficas San Marcos, Madrid, 1979.

Reglamento de la Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación. Madrid Imprenta y Librería de la señora Viuda e hijos de D. José Cuesta. Madrid, 1864.

Reglamento General para el régimen literario e interior de las Reales Academias de Medicina y Cirugía del Reino. Imprenta Real. Madrid, 1830.

b) Bibliografía específica:

COTARELO VALLEDOR, Armando. *El uniforme académico Figurín de encargo, hilvanado al aire.* Artes Gráficas Fénix. Madrid, 1941.

DIEGO GARCÍA, Emilio de. *1857-2007 La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Cultura y Política en la España Contemporánea.* Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 2009.

DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos, “El rey y el alto patronazgo de las reales academias”, en *El Rey. Historia de la Monarquía*, José Antonio Escudero, edit., vol. III, Planeta, Madrid, 2008.

ESCUADERO LÓPEZ, José Antonio. “Las Reales Academias y su Protocolo”, en *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, número 27. Madrid, 1997.

FUENTE LAFUENTE, Carlos. *Protocolo Oficial. Las instituciones españolas del Estado y su ceremonial.* Escuela Internacional de Protocolo. 4ª edic. Madrid, 2008.

PAU PEDRÓN, Antonio. *Las Reales Academias en el sistema jurídico español.* Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Madrid, 2009.

PAU PEDRÓN, Antonio. “Las Academia europeas y su régimen jurídico”, en *Estudios de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid, 2010.

REOL TEJADA, Juan Manuel, “El Instituto de España y las Reales Academias”, *Arbor*, 641 (1999), pp. 1-18.

RUMEU DE ARMAS, Antonio. *La Real Academia de la Historia*. Real Academia de la Historia. Madrid, 2001.

SANCHEZ GRANJEL, Luis. *Historia de la Real Academia Nacional de Medicina*. Real Academia Nacional de Medicina. Madrid, 2006.

VV.AA. *Las Reales Academias del Instituto de España*. Alianza Editorial. Madrid, 1992.

ZAMORA VICENTE, Alonso. *Historia de la Real Academia Española*. Espasa Calpe. Madrid, 1999.